

301809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

103
24



“LA IMPORTANCIA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO DE LA EMPRESA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

SILVIA ELIZABETH PADILLA ROBLES

1er. REVISOR: LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA
2o. REVISOR LIC. EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO

México, D.F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO LO DEDICO:

A DIOS:

POR HABERME PERMITIDO LLEGAR AL
TERMINO DE UNA ETAPA MAS EN MI
VIDA.

A MIS PADRES:

CON TODO MI AGRADECIMIENTO.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS:

QUE DE ALGUNA MANERA INLUYERON
CON SU APOYO Y CONSEJOS PARA --
CONCLUIR ESTE TRABAJO.

A TI EN ESPECIAL:

PORQUE DESDE QUE ESTAS CONMIGO
HE RECIBIDO CARIÑO Y AYUDA PARA
MI SUPERACION PERSONAL Y PROFE-
SIONAL.

A TODOS MIS PROFESORES:

POR LA AYUDA QUE ME BRINDARON DU
RENTE MI FORMACION PROFESIONAL.

I N D I C E

"LA IMPORTANCIA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DENTRO DE LA EMPRESA"

INTRODUCCION 1

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. GRECIA Y ROMA 4

1.2. ALEMANIA E INGLATERRA 6

1.3. MEXICO 14

CAPITULO SEGUNDO

ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA SALUD, SEGU
RIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO 22

2.2. LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) 25

2.3. ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AISS) ... 28

2.4. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS) 30

2.5. ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS) ... 32

2.6. ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE CENTROA
MERICA Y PANAMA (AISSCAP) 34

2.7. ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) 36

2.8. ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)	39
2.9. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	41

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA Y CONFORMACION ADMINISTRATIVA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN MEXICO

3.1. CONCEPTO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE..	48
3.2. PLAZO OTORGADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LAS EMPRESAS PARA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.....	50
3.3. QUIENES CONFORMAN LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	52
3.4. AUTORIDADES ANTE QUIEN SE REGISTRA LA COMISION MIXTA - DE SEGURIDAD E HIGIENE	56
3.5. REQUISITOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO - DE UNA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	58
3.6. SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES LOS PATRONES POR - NO CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION MIXTA DE - SEGURIDAD E HIGIENE	62
3.7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS	68

CAPITULO CUARTO

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

4.1. ORIGEN Y OBJETO DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE	70
4.2. IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE	71
4.3. RELACION EXISTENTE ENTRE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO -- CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL REGLAMENTO GENERAL - DE SEGURIDAD E HIGIENE	76

CAPITULO QUINTO

CONDICIONES DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS PARA LA PREVENCION Y

PROTECCION DEL PERSONAL CON EL OBJETO DE EVITAR RIESGOS DE TRABAJO	
5.1. CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO	83
5.2. SERVICIOS CON LOS QUE DEBE CONTAR EL PERSONAL	92
5.3. PREVENCION CONTRA INCENDIOS EN CENTROS DE TRABAJO	96
5.4. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y EQUIPO	101
5.5. CONDICIONES DE PREVENCION EN CUANTO A LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE LABORAL	104
5.6. EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LA PROTECCION E HIGIENE EN - LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERA RUIDO	108
5.7. NORMAS DE SEGURIDAD EN LUGARES DONDE SE PRODUZCAN RA-- DIACIONES ELECTROMAGNETICAS	111
5.8. VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE - SEGURIDAD E HIGIENE	114
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFIA	131

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

SE HA SEÑALADO COMO PROPÓSITO, RODEAR AL TRABAJADOR DENTRO DEL SISTEMA PRODUCTIVO, DE LA COBERTURA LEGAL MÁS AMPLIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD, PARA PROTEGER SU INTEGRIDAD PERSONAL Y PARA APROVECHAR MEJOR SU CAPACIDAD LABORAL EN EL DESARROLLO RAZONADO DE LA PRODUCTIVIDAD.

CONSCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA LABORAL, QUE ESTÉ ACORDE CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CRECIMIENTO, SE IMPONE HOY MÁS QUE NUNCA, LA NECESARIA SOLIDARIDAD DE TODOS LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO PRODUCTIVO, POR ESO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE ES LA CONCERTACIÓN EL RECURSO MÁS CONFIABLE PARA PROTEGER LA INVERSIÓN COMPROMETIDA DE MEJORES IDEAS, DE NUEVAS ACTITUDES Y DE EFECTIVOS ESFUERZOS, Y HACER REALIDAD EL SENTIDO QUE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, HA ESTABLECIDO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE MÉXICO, COMPLEMENTANDO ASÍ EL ESFUERZO DE LAS INSTITUCIONES EN LA PROMOCIÓN DEL PROGRESO GENERAL DE NUESTRO PAÍS.

Es así que TRABAJADORES, EMPRESARIOS Y GOBIERNO HABRÁN DE DETERMINAR UN NUEVO COMPORTAMIENTO LABORAL QUE LOGRE ABATIR, AMINORAR E INCLUSO SUPRIMIR. LOS GRAVES RIESGOS EN EL TRABAJO,

CON UN PLAN DE ACCIÓN REALISTA, POSIBLE Y REALIZABLE.

SE CONSIDERA URGENTE, COMO PRIMERA INSTANCIA, DIRIGIR LOS ESFUERZOS PARA FORTALECER AL INSTRUMENTO MÁS IMPORTANTE EN CUANTO A LA PREVISIÓN, QUE CREADO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, NO HA SIDO DEBIDAMENTE ATENDIDO, NI MUCHO MENOS APROVECHADO; ESTE INSTRUMENTO LO CONSTITUYEN LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

ES POR ESO QUE SE ORGANIZA UNA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, QUE REGULARICE LA INTEGRACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS; POSTERIORMENTE ORGANICE Y HAGA POSIBLE LA CAPACITACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y QUE AL FINAL, CON LA OPINIÓN Y EL ESFUERZO DE TODOS LOS COMISIONADOS, REUNA LAS EXPERIENCIAS MÁS ACERTADAS CON LAS QUE SE PUEDA CREAR, PRIMERO UNA CONCIENCIA DE LA NECESARIA SEGURIDAD QUE DEBE IMPERAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO, POSTERIORMENTE, DEFINA LOS INSTRUMENTOS MÁS IDÓNEOS PARA PREVENIRLA.

LO ANTERIOR HABRÁ DE APOYARSE DE ESFUERZOS DE CONSOLIDACIÓN DE UNA MODERNA ACTITUD INSTITUCIONAL, INTEGRAL Y POR LO TANTO MÁS AUTÉNTICA; QUE AUNADO EN EL ESFUERZO DE TODOS, GARANTICE A LOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO PRODUCTIVO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVISIÓN SOCIAL, MISMO QUE ESTABLECE EL MANDATO CONSTITUCIONAL.

CON LO ANTES MENCIONADO SE INTENTA ABARCAR AQUELLOS ASPECTOS, ORDENAMIENTOS O DISPOSICIONES LEGALES DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO NACIONAL, QUE ESTÁN RELACIONADOS CON LA SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Y QUE SE CONSIDERA NECESARIO CONOCER TANTO POR LOS PATRONES, TRABAJADORES Y LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES CON EL FIN DE QUE CONJUNTAMENTE INSTRUMENTEN, LAS MEDIDAS, ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE CONDUZCAN A PREVENIR LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES O ENFERMEDADES DE TRABAJO.

EL MANEJO DE ESTA INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA POR PARTE DE LOS TRES SECTORES QUE CONFORMAN NUESTRA SOCIEDAD, CONTRIBUIRÁ A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, POR LO QUE ESTO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA UNA MAYOR TRANQUILIDAD SOCIO-ECONÓMICA Y UNA MAYOR PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS,

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 GRECIA Y ROMA

1.2 ALEMANIA E INGLATERRA

1.3 MEXICO

*** ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

*** LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931**

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1. GRECIA Y ROMA

NUESTRO UNIVERSO JURÍDICO NO SE COMPRENDERÍA SIN ANTES DAR UN VISTAZO AUNQUE SEA BREVE DEL DERECHO ROMANO, EL CUAL ES EL CONJUNTO DE COSTUMBRES JURÍDICAS, INSTITUCIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE NATURALEZA LEGAL QUE TUVIERON PLENA VIGENCIA EN LA CIUDAD DE ROMA Y EN LAS PROVINCIAS QUE ESTUVIERON SOMETIDAS DESDE LA FUNDACIÓN DE ROMA HASTA LA MUERTE DEL EMPERADOR JUSTINIANO, ES DECIR, DURANTE DOCE SIGLOS, DESDE EL AÑO 753 A.C. HASTA EL AÑO 565 DE NUESTRA ERA.

EL DERECHO ROMANO SOBREVIVIÓ A LAS INVASIONES DE LOS BÁRBAROS, PROYECTÁNDOSE EN EL DERECHO ROMANO CONTEMPORÁNEO, PARTICULARMENTE EN LOS PAÍSES DE CULTURA LATINA, IGUALMENTE INFLUYÓ EN EL DERECHO CANÓNICO (DERECHO DE LA IGLESIA CATÓLICA).

EL DERECHO ROMANO SE APRECIA DESDE EL PUNTO DE VISTA

HISTÓRICO, PORQUE EL JURISTA MODERNO NO PUEDE DESCONOCER LAS ESENCIAS DE UN ORDENAMIENTO QUE HA PASADO A SER SUSTANCIA VIVA DEL SISTEMA JURÍDICO QUE ÉL APLICA EN LA VIDA DIARIA, Y PORQUE ADEMÁS LA EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y LA HISTORIA DE LOS CONCEPTOS QUE ORDINARIAMENTE MANEJA, TIENEN SU PARTIDA EN EL DERECHO ROMANO.

EN EUROPA (ITALIA, FRANCIA, ALEMANIA, INGLATERRA, ETC.) SE IMPUSO EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA CULTURA GRECO-LATINA, LA QUE DIÓ COMO CONSECUENCIA EL MOVIMIENTO RENACENTISTA, EL CUAL EL DERECHO NO FUE ALGO AJENO, REALIZÁNDOSE ESTUDIOS DIRECTOS DE LOS TEXTOS JUSTINIANOS Y EN LAS FUENTES DEL DERECHO CLÁSICO.

ESPAÑA ESTUVO MUCHO TIEMPO DOMINADA POR LOS ROMANOS, QUIENES IMPUSIERON SU DERECHO QUE MEZCLÓ CON LA CULTURA DE LOS GOTOS, QUIENES ESTABLECIERON UN CUERPO DE LEYES, APLICABLE TANTO A LOS CONQUISTADORES COMO A LOS PUEBLOS SOMETIDOS.

EN NUESTRO PAÍS SE RECIBIÓ LA INFLUENCIA ROMANA, A TRAVÉS DE LA CONQUISTA REALIZADA POR ESPAÑA, QUIEN LAS TRANSMITIÓ A TRAVÉS DE DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE FUERON DICTADAS PARA LAS COLONIAS ESPAÑOLAS EN AMÉRICA.

1.2. ALEMANIA E INGLATERRA

ENCONTRAMOS QUE LOS ESCRITORES DE LOS ÚLTIMOS CUARENTA AÑOS, SOSTIENEN QUE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NACIÓ A MEDIADOS DE NUESTRO SIGLO EN LAS ACCIONES DEL PRESIDENTE ROOSEVELT, YA QUE EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO COBRA FUERZA COMO UN IDEAL A REALIZAR.

LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE ASOMA A LA HISTORIA EN LOS SEGUROS SOCIALES DE ALEMANIA, PERO COMO SE MENCIONA ES EN NUESTRO SIGLO DONDE SE PRESENTA COMO "LA IDEA QUE QUIERE ASEGURAR, ESTO ES HACER REAL UNA VIDA DECOROSA PARA LOS HOMBRES." (1)

CON ESTO SE PRETENDE ENCONTRAR LO QUE SE QUISIERA LLAMAR LA IDEA VIVA Y DINÁMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UN TRIUNFO DE LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL Y DE LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS HOMBRES Y LOS PUEBLOS.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, DESCUBRIMIENTOS IMPORTANTES DIERON AL ESTUDIO DEL DERECHO, UN NUEVO IMPULSO, YA QUE ES EN ALEMANIA EN DONDE LA ACTIVIDAD INTELECTUAL SE MANIFIESTA. SE FUNDÓ UNA ESCUELA HISTÓRICA Y ENTRE SUS SABIOS MÁS DESTACADOS ENCONTRAMOS A SAVIGNY, SUS TRABAJOS HAN SIDO HASTA NUESTROS DÍAS DE UNA GRAN

(1) DE LA CUEVA MARIO, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO II
ED. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1986, PÁG. 37.

IMPORTANCIA SOBRE LA HISTORIA Y EL DERECHO ROMANO.

LA ESCUELA HISTÓRICA ESTIMÓ QUE EL DERECHO NO ES UN PRODUCTO DE LA RAZÓN, SINO DEL ESPÍRITU DEL PUEBLO, YA QUE NACE DE LA ENTRAÑA MISMA DE CADA PUEBLO Y DE SU HISTORIA. SEGÚN ESTA ESCUELA EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO REQUIERE ESTUDIOS DE LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL PUEBLO QUE LO CREÓ.

DESDE SUS ORÍGENES SOBRE LA TIERRA, EL HOMBRE HA TENIDO QUE TRABAJAR, ÉSTA ACTIVIDAD SUYA, HA HECHO QUE SE PRODUZCAN ACCIDENTES COMO DERIVACIÓN DIRECTA DE ESE EJECICIO, MÁS O MENOS ARRIESGADO.

LA PELIGROSIDAD DE CIERTAS TAREAS, ELEMENTOS O PRODUCTOS, LA CONFIANZA O EL DESCUIDO DEL TRABAJADOR, LO FORTUITO DA ORIGEN A DIVERSAS AMENAZAS LABORALES.

EN EL RÉGIMEN GREMIAL, EL TRABAJO ERA PREFERENTEMENTE MANUAL, PRESTADO POR OPERARIOS Y REALIZADO CASI SIN EL EMPLEO DE MAQUINARIA, QUE A LO SUMO NO RESULTABAN NI COMPLEJAS NI PELIGROSAS.

LA MANO DE OBRA CONTRATADA ESTABA ACOMPAÑADA DE UN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADOS QUE IBAN DEL APRENDIZ, HASTA LLEGAR AL DE MAESTRO. EN ESTE RÉGIMEN NO HUBO SISTEMA JURÍDICO SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

LA CORPORACIÓN ATENDÍA A LOS ACCIDENTADOS A BASE PRINCIPALMENTE DE INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA QUE SE APOYABA EN LA ASISTENCIA Y AYUDA MUTUA ENTRE LOS COMPONENTES DEL GREMIO.

EL MEJORAMIENTO EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO ARTESANAL Y GREMIAL Y LOS DESCUBRIMIENTOS GEOGRÁFICOS, PROPICIARON LA APERTURA DE NUEVOS MERCADOS Y LA NECESIDAD DE PRODUCIR MÁS MERCANCÍAS PARA PROVEERLOS. ÉSTO A SU VEZ TRAJÓ COMO CONSECUENCIA EL PERFECCIONAMIENTO Y DESCUBRIMIENTO DE MAQUINARIA QUE PERMITIÓ LA ELABORACIÓN DE MAYOR NÚMERO DE PRODUCTOS EN MENOR TIEMPO. IGUALMENTE LA NECESIDAD DE UN TRABAJO ESPECIALIZADO, ES DECIR, LA DIVISIÓN DEL TRABAJO EN ÁREAS DE REDUCIR LOS TIEMPOS Y COSTOS EN LA ELABORACIÓN DE MERCANCÍAS. ÉSTE AUGE MERCANTIL PROPICIÓ LA TRANSFORMACIÓN DE AQUELLOS PEQUEÑOS TALLERES ARTESANALES EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS FACTORIAS, QUE CON EL TIEMPO SE TRANSFORMARÍAN EN GRANDES EMPRESAS FABRILES, EN DONDE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN MUCHAS OCASIONES ERAN INHUMANAS CON JORNADAS EXTENUANTES, BAJOS SALARIOS Y EN LOCALES INSALUBRES Y PELIGROSOS.

CON LA APARICIÓN DEL MAQUINISMO, SURGIERON SITUACIONES BIEN DISTINTAS Y UN CONSIDERABLE AUMENTO DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PROVOCADOS POR LA UTILIZACIÓN DE PODEROSAS FUERZAS AJENAS A LA MUSCULAR.

CON EL APOGEO DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL, SE MULTIPLICARON

EXTRAORDINARIAMENTE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, LO QUE MOTIVÓ LA NECESIDAD DE PROTEGER DE ALGUNA MANERA A LOS TRABAJADORES, PREVIENIENDO LOS RIESGOS PROFESIONALES Y ADOPTANDO MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN FORMA INSTINTIVA APLICABAN LOS MISMOS OPERARIOS EN SU PROPIO BENEFICIO.

A FINES DEL SIGLO XVIII Y COMIENZOS DEL XIX, CON LA PRODUCCIÓN EN SERIE, CON LA CONCENTRACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN REDUCIDOS LUGARES DE TRABAJO, CON LA PROGRAMACIÓN E INCENSANTE PODERÍO DEL MAQUINISMO Y LA FALTA DE ORGANIZADA PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES, EL PROBLEMA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO COMENZÓ A PREOCUPAR SERIAMENTE A MÉDICOS, ECONOMISTAS, LEGISLADORES, ETC.

EL MAQUINISMO, CAUSA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL, SEÑALÓ UN INTENSO IMPULSO FABRIL, CUYA DERIVACIÓN INMEDIATA CONSISTIÓ EN UNA MAYOR INSEGURIDAD PARA EL TRABAJADOR, LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES NO HABÍAN CONSTITUIDO UN PROBLEMA GRAVE HASTA LA ETAPA EN QUE EL USO DEL VAPOR Y LA ELECTRICIDAD CREÓ LA POSIBILIDAD DE MAQUINARIAS POTENTES QUE AUMENTARON POR SU PROPIA FUERZA Y VELOCIDAD, LOS RIESGOS DE TRABAJO.

HASTA ENTONCES NO PUDO PENSARSE EN LA NECESIDAD DE PROTEGER A ESOS TRABAJADORES INCORPORADOS A UNA ACTIVIDAD QUE EXIGÍA UN CONSTANTE TRIBUTOS DE VIDAS, LESIONES Y PADECIMIENTOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS DIVERSOS.

LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, SÓLO SE INICIA CUANDO LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL COMPLETA SU DESARROLLO, CUANDO EL MAQUINISMO COBRA UN ELEVADA CONTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS.

ESTO, AUNADO A LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA DE CLASE, ENTRE LA CLASE TRABAJADORA, QUIEN EMPEZÓ A PROTESTAR Y AGRUPARSE PARA EXIGIR MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO, SIENDO EN UN PRINCIPIO REPRIMIDA POR EL APARATO ESTATAL, MISMO QUE POSTERIORMENTE TOLERÓ TÁCITAMENTE DICHO DESCONTENTO Y MÁS TARDE LO RECONOCIÓ AL INCORPORAR LEGALMENTE DICHS RECLAMOS.

ASÍ SE EMPEZARON A ADOPTAR PRECAUCIONES CONTRA LOS PELIGROS PROVENIENTES DE MOTORES, ENGRANAJES, POLEAS Y CUCHILLAS.

LA TÉCNICA PARA PRODUCIR MÁQUINAS AL MENOR COSTO Y DE MAYOR RENDIMIENTO SE TRADUJO TAMBIÉN EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA ACCIDENTES, IGUALMENTE DEBIÓ TENERSE MUY PRESENTE LA NECESIDAD DE APLICAR MEDIDAS DE HIGIENE. LA NECESIDAD PROPIA DEL DESARROLLO DE CUALQUIER PAÍS, PROVOCÓ UNA INTENSIFICACIÓN EN EL ESTUDIO PREVENTIVO DE LOS INFORTUNIOS LABORALES, BUSCANDO ANTES EVITAR QUE SE PRODUZCAN PÉRDIDAS QUE REPARARLAS CAUSADAS POR INSTALACIONES DESCUIDADAS Y ELEMENTOS POR DEMÁS PELIGROSOS, SE TRATA DE VER LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD COMO POR LO DE HIGIENE EN EL TRABAJO, DE IMPEDIR LA REALIZACIÓN DE ACCIDENTES Y DE CONSERVAR EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES EL MATERIAL HUMANO, VALORA-

DO ASÍ COMO PERSONA QUE MERECE TODA LA PROTECCIÓN POSIBLE Y COMO IRREPARABLE FACTOR EN EL TRABAJO Y EN LA PRODUCCIÓN.

ESTO A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS QUE SON EL RESULTADO DE INVESTIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO, QUE SI BIEN NO EVITAN EN SU TOTALIDAD LOS RIESGOS DE TRABAJO, POR LO MENOS DISMINUYE SU NÚMERO Y ATENUAN SUS CONSECUENCIAS.

EL LEGISLADOR SE PREOCUPA DE QUE SE ESTABLEZCAN NORMAS QUE TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS, PARA ESTABLECER CIERTAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE SEGURIDAD DESTINADAS A DEFENDER A LOS TRABAJADORES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LOS CONOCIMIENTOS Y MEDIOS DISPONIBLES.

UNA DE LAS CONSECUENCIAS QUE TRAJÓ CONSIGO LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL RESPECTO A LOS TRABAJADORES ES QUE DERIVADA DE LA NECESIDAD DE LA OBRA DE MANO, CONSISTIÓ EN LA PROLONGACIÓN EXAGERADA DE LA JORNADA DE TRABAJO, YA QUE EN 1792, SE EMPEZÓ A UTILIZAR GAS AL CARBÓN PARA LA ILUMINACIÓN, CON ELLO SE ROMPIÓ LA TRADICIÓN GREMIAL DE NO LABORAR DESPUÉS DE LA PUESTA DEL SOL. A ESTE RÉGIMEN QUEDABAN IGUALMENTE SUJETOS LOS NIÑOS Y LAS MUJERES, MISMOS QUE COBRABAN POR TRABAJO IGUAL, SALARIO INFERIOR AL DE LOS HOMBRES.

"DEBE PENSARSE ADEMÁS QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTABA EL TRABAJO ERAN TOTALMENTE CONTRARIAS A LA SALUD O A

LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES." (2)

AL RESPECTO SE TOMARON ALGUNAS MEDIDAS COMO EL DE LIMITAR LAS HORAS DE TRABAJO Y FIJAR NIVELES MÍNIMOS PARA LA HIGIENE Y LA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

EN LOS SIGLOS XIII Y XIV FUE EN EL COMERCIO MARÍTIMO DONDE INICIALMENTE APARECIERON EN EUROPA LAS PRIMERAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1838, SE DICTÓ EN PRUSIA, LA PRIMERA LEY DESTINADA A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS DAÑOS QUE LOS TRABAJADORES SUFREN POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD ESPECÍFICA, LIMITADA POR ENTONCES LA OBLIGACIÓN A LAS EMPRESAS DE FERROCARRILES TOMÁNDOSE EN CUENTA QUE ESTE MEDIO DE TRANSPORTE ERA SUMAMENTE PELIGROSO, ASÍ COMO SU CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.

PERO LAS LEYES VERDADERAMENTE REPARADORAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, LAS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS LABORALES, COMENZARON EN EL SIGLO XIX, SIENDO ALEMANIA QUIÉN INICIA ESTE TIPO DE LEGISLACIÓN EN 1884, AUSTRIA EN 1887, INGLATERRA EN 1895 Y FRANCIA EN 1898.

(2) DE BUEN L. NESTOR, DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, ED. PORRÚA, S.A., 1.ª EDICIÓN, MÉXICO, 1974, PÁG. 142.

ESTAS LEYES SE FUNDABAN EN UNA NUEVA CONCEPCIÓN RESPECTO A LOS RIESGOS PROGRESIONALES, TUTELANDO Y DEFENDIENDO LA EXISTENCIA DEL TRABAJADOR, PROTEGIENDO CONTRA LOS RIESGOS NATURALES DE SU ACTIVIDAD LABORAL.

EN ALEMANIA SE BUSCÓ QUE LOS PATRONES SUMINISTRÁSEN LOS MEDIOS NECESARIOS QUE PROTEGIERAN LA VIDA Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

1.3. México

PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA RECEPCIÓN DEL DERECHO ROMANO EN NUESTRO PAÍS, SE DEBE EXAMINAR TENIENDO EN CUENTA NUESTRO PASADO: EL PERIODO COLONIAL Y EL MÉXICO INDEPENDIENTE:

EPOCA COLONIAL. UNA VEZ QUE LOS HISPANOS CONSUMARON LA CONQUISTA, LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUEDARON SOMETIDOS A LA CORONA ESPAÑOLA Y LOS TERRITORIOS CONSTITUYERON UNA COLONIA QUE SE LLAMÓ NUEVA ESPAÑA.

LA LEGISLACIÓN QUE RIGIÓ A LA COLONIA, SE INTEGRÓ TANTO POR LAS LEYES ESPAÑOLAS CUANTO POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE LA METRÓPOLI EXPIDIÓ PARA LAS COLONIAS DE AMÉRICA, ASÍ COMO POR LAS ESPECIALES PARA LA NUEVA ESPAÑA.

DERECHO DEL MEXICO INDEPENDIENTE. CONSUMADA LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, DE INMEDIATO SE INTENTÓ CAMBIAR LA LEGISLACIÓN CIVIL DE ORIGEN ESPAÑOL POR UNA PROPIA, SIENDO ASÍ COMO LA "SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA" EXPIDIÓ EL DECRETO DEL 22 DE FEBRERO DE 1822, POR EL CUAL NOMBRÓ DIVERSAS COMISIONES CON EL OBJETO DE REDACTAR NUEVAS LEYES PARA LA NACIÓN, ENTRE ELLAS, EL CÓDIGO CIVIL.

ESE MANDAMIENTO NO LLEGÓ A CUMPLIRSE, NO OBSTANTE SUS SALUDABLES PROPÓSITOS.

EN MATERIA DE DERECHO PRIVADO, LA LEGISLACIÓN COLONIAL NO SUFRIÓ MODIFICACIONES DE IMPORTANCIA; CONTINUÓ APLICÁNDOSE DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA VIDA INDEPENDIENTE DE LA NACIÓN QUE COMENZABA A ENCAUZARSE. LAS PARTIDAS FUERON LA MEDULA DEL DERECHO PRIVADO PRIMITIVO DE NUESTRO PAÍS.

EN LOS CÓDIGOS CIVILES DE 1870, 1884 Y 1928, ADVERTIMOS LA INFLUENCIA DEL DERECHO ROMANO, ESPECIALMENTE EN LA PARTE DE OBLIGACIONES Y CONTRATOS.

EN LA FRACCIÓN XV DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DE 1917, LA VERSIÓN ORIGINAL HABLABA EN ESE ENTONCES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LUGAR DE UTILIZAR LA PALABRA SEGURIDAD, POR LO QUE EN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1962 SE SUPRIME LA PALABRA SALUBRIDAD Y AL MISMO TIEMPO SE INTRODUCE LA PALABRA SEGURIDAD.

"EL PATRONO ESTARÁ OBLIGADO A OBSERVAR, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SU NEGOCIACIÓN, LOS PRECEPTOS LEGALES SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE SU ESTABLECIMIENTO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE LAS MÁQUINAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE TRABAJO, ASÍ COMO A ORGANIZAR DE TAL MANERA ESTO, QUE RESULTE LA MAYOR GARANTÍA PARA LA SALUD Y VIDA DE LOS TRABAJADORES Y DEL PRODUCTO DE LA

CONCEPCIÓN, CUANDO SE TRATE DE MUJERES EMBARAZADAS. LAS LEYES
CONTENDRÁN AL EFECTO, LAS SANCIONES PROCEDENTES EN CADA CASO."

(3)

EN ESTA MISMA FRACCIÓN XV DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS
SOCIALES SE TUVO UNA PRIMERA REGLAMENTACIÓN EN LAS LEYES DEL TRABA-
JO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS CUALES CONTENÍAN DISPOSICIONES
SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD.

(3) DE LA CUEVA MARIO, EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, EDITORIAL
PORRUA, MÉXICO 1986, PAG. 103 TOMO III.

"EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917"

LA CONSTITUCIÓN, ES PRIMORDIALMENTE UNA NORMA, LA DE MAYOR JERARQUÍA, LA SUPREMA, LA NORMA POR LA CUAL SE CREAN Y DELIMITAN TODAS LAS DEMÁS NORMAS DEL ORDEN JURÍDICO.

LA REALIDAD DETERMINA LA NORMA PERO A SU VEZ ESTA INFLUYE CLARAMENTE EN LA REALIDAD.

AL LEER Y ESTUDIAR UNA CONSTITUCIÓN, NOS ADENTRAMOS EN EL CORAZÓN Y LA COLUMNA VERTEBRAL DE UN PUEBLO.

UNA CONSTITUCIÓN PLASMA LA EVOLUCIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DE UNA NACIÓN, NOS INDICA LA ORGANIZACIÓN QUE EL PUEBLO SE HA FIJADO Y LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES QUE CONFIGURAN SU FORMA DE SER Y DE ACTUAR.

LA CONSTITUCIÓN NOS OTORGA LAS REGLAS DEL COMPORTAMIENTO POLÍTICO DE GOBERNADOS Y GOBERNANTES, UNA CONCEPCIÓN ÉTICA DE LA EXISTENCIA Y, POR TANTO, EL ASEGURAMIENTO DE LOS DERECHOS INTRINSECOS DE LOS HOMBRES, LOS DERECHOS QUE LOS HOMBRES TENEMOS SOBRE Y POR ENCIMA DEL ESTADO.

SOBRE ESTA BASE, EL ORIGINAL ARTÍCULO 123 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECIÓ POR PRIMERA VEZ A ESTE RANGO LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES, PARA ELLO DEBEMOS SEÑALAR A MANERA DE ANTECEDENTE QUE EL PROYECTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 50, QUE DON VENUSTIANO CARRANZA ENVIÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO FUE MODIFICADO PRIMORDIALMENTE, TODA VEZ QUE DICHO PROYECTO TRATABA TODAVÍA LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL CON UNA ESENCIA LIBERALISTA.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE DICHO ARTÍCULO 123 FACULTABA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS PARA EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, FUNDADAS EN LAS NECESIDADES DE CADA REGIÓN.

DE IGUAL MANERA DEBEMOS RESALTAR QUE SU FRACCIÓN XXIX SEÑALABA LO SIGUIENTE:

"SE CONSIDERAN DE UTILIDAD SOCIAL: EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES, DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y OTROS FINES ANÁLOGOS POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL DE CADA ESTADO, DEBERÁN FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN SOCIAL".

COMO SE OBSERVA, ESTO PROPICIÓ LEGISLACIONES MUY DIVERSAS QUE EN SU APLICACIÓN ORIGINÓ MUCHOS PROBLEMAS, POR LO QUE POSTERIORMENTE SE PENSÓ EN LA NECESIDAD DE FEDERALIZAR LA

MATERIA DEL TRABAJO, COSA QUE SE LOGRÓ CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL PREÁMBULO DEL ARTÍCULO 123 Y LA FRACCIÓN XXIX CITADA.

CON ESTO SE VOLVIÓ EXCLUSIVIDAD PARA LA FEDERACIÓN LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO, YA QUE COMO SEÑALAMOS ANTERIORMENTE LA ATRIBUCIÓN INICIAL OTORGADA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA HACERLO, HABÍA PROVOCADO UN ENORME CAOS QUE RAYABA EN LA INSEGURIDAD JURÍDICA. ADEMÁS, COMO UN PASO AMPLIADO DE LA SOLIDARIDAD SE CONSIDERÓ DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. AMBAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES ENCONTRARON EXPRESIÓN REGLAMENTARIA HASTA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, REGLAMENTÓ LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL ARTÍCULO 30., FRACCIONES IV Y V NORMAS QUE SE PRECISARON Y SE AMPLIARON EN EL ARTÍCULO 132; FRACCIONES XVI A XIX DE LA LEY DE 1970, YA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DE 1931 FUERON DICTADAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y POR ALGUNOS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y PARA LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, MISMOS QUE CON EL TIEMPO SE HAN IDO PREPARANDO POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931: DESDE EL AÑO DE 1931, LA LEY DEL TRABAJO CONFÍO A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO LA VIGILANCIA

DE TODAS LAS NORMAS LABORALES QUE TIENEN POR OBJETO, NO SOLO PROTEGER A CADA TRABAJADOR, SINO CUIDAR LA SALUD, LA CAPACITACIÓN, LA CONSERVACIÓN DE LAS COMUNIDADES OBRERAS Y DE TODA LA PROBLACIÓN, POR LO QUE EN SU ARTÍCULO 324, CREÓ LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD.

LA NUEVA LEY CON ALGUNAS VARIANTES CONSERVÓ EN EL ARTÍCULO 509, EN CADA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO SE ORGANIZARÁN LAS COMPUESTAS POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRONO, PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENTIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN.

EN LA LEY DE 1931, SE DISPONÍA QUE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES FUERAN GRATUITOS Y QUE SE LLEVARAN A CABO DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, DISPOSICIÓN QUE SE SUPRIMIÓ POR LA ACTUAL LEY, A FIN DE FACILITAR SUS LABORES, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- ESTUDIAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
- PROPONER LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN PERTINENTES PARA PODER EVITARLOS
- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE --
LOS ACCIDENTES

SE DICE QUE UNA POLÍTICA EFICIENTE EN LOS CAMPOS DE

LA HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO, ES UNA DE LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, YA QUE EL PROBLEMA DE ESTA NUEVA RAMA JURÍDICA NO ES SÓLO LA REPARACIÓN DE DAÑOS YA CAUSADOS, SINO PROCURAR EVITARLOS, PUES LA BUENA SALUD Y LA CONSERVACIÓN DE LAS ENERGÍAS MATERIALES Y ESPIRITUALES DE LOS HOMBRES SON FUNDAMENTALES PARA EL PRESENTE Y EL FUTURO DE LA NACIÓN, YA QUE POR OTRO LADO RESULTA MÁS BARATO PROCURAR LA SALUD, Y LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA DE LAS POBLACIONES QUE INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS DE LA INSALUBRIDAD Y DEL DESCUIDO O ABANDONO EN LA INSTALACIÓN DE LAS MÁQUINAS.

C A P I T U L O I I

ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

- 2.1 ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA
SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO**
- 2.2 LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**
- 2.3 ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AISS)**
- 2.4 CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)**
- 2.5 ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)**
- 2.6 ASOCIACION DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE
CENTROAMERICA Y PANAMA (AISSCAP)**
- 2.7 ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**
- 2.8 ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)**
- 2.9 ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**

CAPITULO III

ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

2.1. ORGANISMOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

LAS RELACIONES MULTILATERALES SON ACCIONES QUE SE DESARROLLAN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN DONDE CONVERGEN DIVERSOS PAÍSES CUYOS GOBIERNOS ESTÁN INTERESADOS EN CAMPOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CONSTITUYEN UN FENÓMENO DE NUESTRO TIEMPO CUYA EXISTENCIA ES, SIN DUDA, UN HECHO RELEVANTE DE LA POLÍTICA Y DEL DERECHO INTERNACIONAL, AÚN CUANDO EL PERTENECER A ESTOS ORGANISMOS ES VOLUNTARIO, LA NECESIDAD DE HACERLO SE HA TORNADO PRÁCTICAMENTE INELUDIBLE.

LA FINALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SE CENTRA EN DOS ASPECTOS:

- 1.- LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESAS ORGANIZACIONES, EL DESARROLLO DE LAS MISMAS.
- 2.- LA MUTUA COOPERACIÓN PARA AUMENTAR EL BIENESTAR.

A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DE ESTE SIGLO COMIENZAN A SENTIRSE LOS EFECTOS DE ORGANIZACIONES DE TIPO FUNCIONAL, DESTINADAS A COORDINAR LA ACCIÓN DE LOS ESTADOS EN CIERTAS MATERIAS ESPECIALIZADAS (CORREOS, TRANSPORTE, SANIDAD ENTRE OTRAS, ETC.). EL PRIMER EJEMPLO DE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SE ENCUENTRA AL FINALIZAR LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL EN LA SOCIEDAD DE NACIONES.

EL FENÓMENO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PODRÍA INTERPRETARSE ENTONCES COMO LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN INMEDIATA ENTRE EL MANTENIMIENTO DE LOS ESTADOS NACIONALES Y SU INTEGRACIÓN FUNDAMENTADA EN LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA, Y EL INCREMENTO DE LOS CONTACTOS Y LAS RELACIONES ENTRE LOS MISMOS DE MANERA INSTITUCIONAL, ORGANIZÁNDOSE PARA FINES CONCRETOS, DE FORMA TAL QUE LA COOPERACIÓN APAREZCA COMO NECESARIA EN UN CRECIENTE NÚMERO DE CAMPOS, LO CUAL EXPLICA EL QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS VISIBLES DEL MUNDO DE LA SEGUNDA POTSGUERRA SEA LA PROLIFERACIÓN DEL NÚMERO DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

EL ESTADO MEXICANO MANTIENE RELACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES INSTITUCIONES. ESTE

TIPO DE RELACIONES SE DENOMINAN RELACIONES MULTILATERALES, PORQUE EN ESTOS ORGANISMOS CONVERGEN DIVERSOS INTERESADOS EN TEMAS ESPECÍFICOS.

CADA UNO DE ESTOS ORGANISMOS SERÁ TRATADO POR SEPARADO DADA LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTAN.

2.2. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

EN EL AÑO DE 1919, EL TRATADO DE VERSALLES COMO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, SE CREÓ LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. ESTA TIENE TRES ÓRGANOS PRINCIPALES:

- A) LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO
- B) EL CONSEJO ADMINISTRATIVO
- C) LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, TODAS CON SEDE EN GINEBRA, SUIZA.

CON EL TIEMPO (EN EL AÑO DE 1946), LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SE VINCULARÍA A LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, ERIGIÉNDOSE ASÍ COMO EL PRIMER ORGANISMO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA.

LA CONFERENCIA SE REÚNE CADA AÑO Y ASISTEN A ELLA UNOS MIL DELEGADOS, CONSEJEROS Y ASESORES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REPRESENTANTES DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO DE CIERTAS ASOCIACIONES INTERNACIONALES INTERESADAS EN LAS CUESTIONES DEL TRABAJO. ADOPTA CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES, ASÍ COMO RESOLUCIONES TENDIENTES A ELEVAR LAS NORMAS DE TRABAJO EN EL MUNDO ENTERO.

LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SON:

"PROMOVER LA JUSTICIA SOCIAL Y CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE UNA PAZ UNIVERSAL Y DURADERA, Y MEJORAR, A TRAVES DE LA ACCION INTERNACIONAL, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LOS NIVELES DE VIDA".

UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SE CENTRA EN EL TRIPARTISMO, YA QUE ESTÁ INTEGRADA POR TRABAJADORES, EMPLEADORES (O PATRONES) Y REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE LA CONFORMAN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHS REPRESENTANTES INTERVIENEN EN PIE DE IGUALDAD EN LA TOMA DE DECISIONES,

LA ACTIVIDAD NORMATIVA DE LA ORGANIZACIÓN SE TRADUCE EN LA ADOCIÓN, POR LA CONFERENCIA GENERAL, DE INSTRUMENTOS LLAMADOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES,

LAS PRIMERAS CONSISTEN EN UN CONJUNTO DE DISPOSICIONES INTERNACIONALES QUE OBLIGAN A LOS GOBIERNOS Y PATRONES, EN BENEFICIO DE LA CLASE TRABAJADORA. NORMALMENTE SON RESULTADO DE DOS RONDAS O VUELTAS REALIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE CADA AÑO EN GINEBRA, EN NUESTRO CASO EL SENADO DE LA REPÚBLICA ES EL QUE DETERMINA SI SE RATIFICA O NO UN CONVENIO INTERNACIONAL, INCORPORÁNDOLO AL DERECHO VIGENTE DEL PAÍS,

LAS RECOMENDACIONES POR SU PARTE, CONSTITUYEN SIMPLES GUÍAS, PAUTAS DE CONDUCTA QUE ORIENTAN LA ACCIÓN DE LOS GOBIERNOS, PERO QUE NO OBLIGAN NI A ESTOS NI A LOS PATRONES,

EN CONSECUENCIA, NO ESTÁN ABIERTAS A LA RATIFICACIÓN Y NORMALMENTE COMPLEMENTAN UN CONVENIO.

A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS SE HAN ENRIQUECIDO LA LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA NACIONALES Y SE HAN HOMOGENIZADO MUCHOS CONCEPTOS, DESARROLLÁNDOSE DE ESTE MODO EL DERECHO LABORAL INTERNACIONAL, UNO DE CUYOS CAMPOS PRINCIPALES LO CONSTITUYE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE DEFINE COMO UNA DISCIPLINA DERIVADA DEL DERECHO SOCIAL, EN DONDE SE INTEGRAN LOS ESFUERZOS DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES, CON EL FIN DE ORGANIZAR SU ACTUACIÓN AL LOGRO DEL MAYOR BIENESTAR SOCIAL EN UN ORDEN DE JUSTICIA SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE LEYES Y DISPOSICIONES AUTÓNOMAS QUE ESTABLECEN Y DESARROLLAN DIFERENTES PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PROTECTORES EN FAVOR DE INDIVIDUOS, GRUPOS Y SECTORES DE LA SOCIEDAD ECONÓMICAMENTE DÉBILES, PARA LOGRAR SU CONVIVENCIA EN LAS OTRAS CLASES SOCIALES DENTRO DE UN ORDEN JUSTO." (4)

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN PROTEGEN, TUTELAN Y REINVIDICAN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES." (5)

(4) MENDIETA Y LÓPEZ LUCIO. "EL DERECHO SOCIAL". EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1955, PÁG. 66.

(5) TRUEBA URBINA ALBERTO. "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1977, PÁG. 17.

2.3. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AISS)

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AISS), FUNDADA EN BRUSELAS EN EL AÑO DE 1927, TIENE COMO OBJETIVO COOPERAR EN EL PLANO INTERNACIONAL A LA DEFENSA, LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO MEDIANTE SU PERFECCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. ENTRE SUS MIEMBROS FIGURAN LAS UNIONES NACIONALES DE INSTITUCIONES QUE EN CONJUNTO ADMINISTRAN ALGUNAS DE LAS RAMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA ASOCIACIÓN CUENTA ACTUALMENTE CON 253 MIEMBROS AFILIADOS Y 8 MIEMBROS ASOCIADOS, EN 123 PAÍSES.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES MIEMBRO AFILIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DESDE 1948, COMO TODOS LOS MIEMBROS PARTICIPA EN LAS ACTIVIDADES QUE ÉSTA REALIZA Y TAL COMO LO SEÑALA EL PROPIO ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN TODAS LAS REUNIONES ORGANIZADAS POR LA ASOCIACIÓN Y DE RECIBIR TODAS SUS PUBLICACIONES",

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE COMPONE DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUE ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE LA ASOCIACIÓN Y QUE SE REÚNE ORDINARIAMENTE CADA TRES AÑOS; EL CONSEJO QUE ES SU ÓRGANO EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA, QUE SE REÚNE EN OCASIÓN DE CADA ASAMBLEA GENERAL Y LA MESA DIRECTIVA, INTEGRADA POR EL

PRESIDENTE, EL TESORERO, EL SECRETARIO GENERAL, 24 MIEMBROS ELEGIDOS POR EL CONSEJO, LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES Y LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE ES UN ÓRGANO DE CONTROL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA AISS SON:

- DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS Y DEL SEGURO DE ENFERMEDAD, CREADA EN 1951.
- DE LA MUTUALIDAD, 1951.
- DE ASIGNACIONES FAMILIARES, 1955.
- DEL SEGURO DE DESEMPLEO, 1955.
- DE ACTUARIOS Y ESTADÍGRAFOS, 1957.
- DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, 1957.
- DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, 1957.
- DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, 1961.
- DEL SEGURO DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES, 1961.
- SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

POR ÚLTIMO, SE MENCIONA QUE LA AISS, TAMBIÉN HA INSTITUIDO COMISIONES REGIONALES RESPECTO DE AFRICA, AMÉRICA, ASIA Y OCEANÍA.

2.4. CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (CISS)

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA TIENE COMO PROPÓSITO AMPLIAR Y FACILITAR LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN AMÉRICA.

BAJO LOS AUSPICIOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), TUVO LUGAR EN LIMA PERÚ, EN EL AÑO DE 1940, UNA REUNIÓN DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE SIGNIFICÓ EL ANTECEDENTE MÁS INMEDIATO DE UN COMITÉ INTERAMERICANO DE INICIATIVAS SOBRE LA MATERIA, QUE MÁS TARDE DARÍA NACIMIENTO A LA CISS.

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, SE COMPONE DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUE SIENDO SU ÓRGANO MÁS IMPORTANTE SE REÚNE CADA TRES AÑOS.

EL COMITÉ PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CPISS), CREADO EN LA REUNIÓN DE MÉXICO EN 1945, CUYA SEDE SE ENCUENTRA EN ESTA CIUDAD DESDE 1953, ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA CONFERENCIA Y SE REÚNE CADA AÑO.

LA COMISIÓN EJECUTIVA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y CUATRO MIEMBROS ELEGIDOS POR EL COMITÉ PERMANENTE.

LA COMISIÓN DURA EN SUS FUNCIONES TRES AÑOS.

LA CONFERENCIA CUENTA TAMBIÉN CON ÓRGANOS TÉCNICOS: EL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CIESS) Y LAS COMISIONES REGIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

DESDE EL AÑO DE 1963 SE ESTABLECIÓ EL CIESS EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ENCOMENDÁNDOSE SU ACCIÓN AL CPISS Y AL IMSS, CON OBJETIVOS DE:

CAPACITAR AL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES Y ADMINISTRACIONES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA COLABORAR AL DESARROLLO, AL FORTALECIMIENTO Y A LA MEJOR APLICACION DE ESTA EN LOS PAISES AMERICANOS, PROMOVRIENDO LA REALIZACION DE INVESTIGACIONES EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.5. ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)

SU ANTECEDENTE MÁS INMEDIATO LO ES EL CONGRESO IBEROAMERICANO SOBRE LA MATERIA, CELEBRADO EN MADRID EN 1951, A INICIATIVA DEL INSTITUTO DE CULTURA HISPANA EN COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DE LOS MONTEPIOS Y MUTUALIDADES LABORALES DE ESPAÑA.

LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, SE DEFINE COMO UN ORGANISMO INTERNACIONAL, REGIONAL, TÉCNICO Y ESPECIALIZADO, ENCARGADO DE PROMOVER EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE IBEROAMÉRICA Y FILIPINAS, MEDIANTE LA COORDINACIÓN, INTERCAMBIO Y APROVECHAMIENTO DE SUS EXPERIENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ESTRUCTURALMENTE, SE INTEGRA POR EL CONGRESO, QUE ES SU ÓRGANO SUPERIOR, CONSTITUIDO POR LOS DELEGADOS, TANTO DE LOS GOBIERNOS COMO DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS Y CUYAS REUNIONES TIENEN LUGAR CADA TRES AÑOS.

LA COMISIÓN DIRECTIVA, ORGANO DE GOBIERNO INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, TRES VICEPRESIDENTES, UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y DE LAS INSTITUCIONES MIEMBRO DE CADA PAÍS Y EL SECRETARIO GENERAL.

ASÍ COMO DE EL COMITÉ PERMANENTE Y LA SECRETARÍA GENERAL.

LA OISS REALIZA FUNCIONES VINCULADAS CON LA ASISTENCIA TÉCNICA RECÍPROCA DE SUS MIEMBROS Y ORGANIZA ESTUDIOS Y PLANES DE ACCIÓN COMUNES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y COLABORA EN LA CONSERVACIÓN, EL PROGRESO Y EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y PREPARA LOS INFORMES NECESARIOS, ACTUANDO COMO ÓRGANO COLABORADOR DE LOS PAÍSES E INSTITUCIONES INTERESADAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.6. ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE
CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ
(AISSCAP)

LA ASOCIACIÓN ES UN ORGANISMO QUE TIENE COMO OBJETIVOS FUNDAMENTALES, LA INTEGRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ISTMO CENTROAMERICANO, ASÍ COMO LA EXTENSIÓN, DEFENSA, PERFECCIONAMIENTO CIENTÍFICO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LOS REGÍMENES DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES I Y II DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CENTROAMERICANOS (ODECA), SE APROBÓ UN CONVENIO DE INTERCAMBIO DE TÉCNICAS DE ESA SUBREGIÓN, QUE EN 1965 DIÓ LUGAR AL NACIMIENTO DE LA AISSCAP.

SE INTEGRA POR EL CONSEJO SUPERIOR, QUE ES SU ÓRGANO MÁS IMPORTANTE, COMPUESTO POR DOS REPRESENTANTES DE CADA INSTITUCIÓN MIEMBRO. SUS REUNIONES SON ANUALES, EN EL PAÍS QUE AL EFECTO SE DESIGNA.

LA SECRETARÍA TÉCNICA, ÓRGANO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO, CUYA SEDE SE UBICA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ.

AL CONSEJO SUPERIOR LE CORRESPONDE LA CREACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES, CON MIRAS AL ESTUDIO DE ASUNTOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ES NECESARIO DESTACAR QUE DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES AMERICANAS DE ÍNDOLE GUBERNAMENTAL, VINCULADAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRAN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.

2.7. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CONSTITUYE EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL MÁS ANTIGÜO, CUYO ORIGEN SE REMONTA A LA IA. CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA, CELEBRADA EN WASHINGTON EN 1890.

DURANTE LA IX CONFERENCIA ACAECIDA EN BOGOTÁ EN 1948, SE ADAPTÓ LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN, CONOCIDA COMO "CARTA DE BOGOTÁ", DOCUMENTO CONSTITUTIVO MODIFICADO POSTERIORMENTE, QUE JUNTO CON EL TRATADO DE ASISTENCIA RECÍPROCA, DE RÍO DE JANEIRO, 1947 Y EL TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACÍFICAS, BOGOTÁ 1948, REPRESENTAN LA BASE DE LA ORGANIZACIÓN.

POR LO QUE TOCA A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA OEA HA TENIDO COMO PUNTO CARDINAL DE SUS PROGRAMAS EL DE PROMOVER LAS RELACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, ADEMÁS DE LAS Estrictamente POLÍTICAS ENTRE SUS ESTADOS MIEMBROS.

ALGUNOS ÓRGANOS DE LA OEA, SE VINCULAN ÍNTIMAMENTE CON EL CAMPO DE ACCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO EL CONSEJO INTERAMERICANO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA UNESCO. SUS ÓRGANOS SON:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

- LOS CONSEJEROS
- EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO
- LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- LA SECRETARIA GENERAL
- LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

FALTA

PAGINA

38

2.8. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)

SE CREÓ EN MÉXICO EN 1902, CON EL NOMBRE DE OFICINA SANITARIA INTERNACIONAL, DENTRO DEL MARCO DE LA II CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

EN 1923 SU DENOMINACIÓN CAMBIÓ A OFICINA SANITARIA PANAMERICANA Y DURANTE LA XXV CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA, SURGE EL NOMBRE DE OPS., CUYA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA PERMANECIÓ COMO SU SECRETARÍA GENERAL.

SUS ÓRGANOS SON:

- LA CONFERENCIA
- EL CONSEJO DIRECTIVO
- EL COMITE EJECUTIVO
- LA YA CITADA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA.

RESPECTO DE LA CUAL VALE LA PENA DECIR QUE EN 1949 LA OPS Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) CELEBRARON UN ACUERDO QUE ASIGNA A DICHA OFICINA EL CARÁCTER DE OFICINA REGIONAL DEL ORGANISMO MUNDIAL.

ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN HA CONTRIBUIDO ENORMEMENTE A

FORMAR UN DERECHO SANITARIO INTERNACIONAL, EN EL QUE EL CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE UNA PRESENCIA MUY DESTACADA.

2.9. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

MENCIÓN ESPECIAL MERECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CUYO ANTECEDENTE FUE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

LA ONU NACIÓ A CONSECUENCIA DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.
SUS BASES:

LA DECLARACION DE LOS ALIADOS DE 1941 Y LA CARTA DEL ATLANTICO

EN 1942 SE FIRMA LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EN 1945 SE CELEBRÓ LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO EN LA QUE SE APROBÓ LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 24 DE OCTUBRE Y QUE SIRVIÓ COMO CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

SUS ÓRGANOS:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- EL CONSEJO DE SEGURIDAD
- EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA
- LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
- LA SECRETARIA GENERAL

SON MUCHOS Y MUY VARIADOS LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ESPECIALIZADOS, VINCULADOS AL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS, PERO LOS QUE GUARDAN UNA RELACION MÁS ESTRECHA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, SON LOS SIGUIENTES:

- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), FECHA DE VINCULACION: 14 DE DICIEMBRE DE 1946.
- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), FECHA DE VINCULACION: 14 DE DICIEMBRE DE 1946.
- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), FECHA DE VINCULACION: 10 DE JULIO DE 1948.

ES INDISCUTIBLE QUE LOS PROGRAMAS DE LA ONU INCIDEN EN GRAN MEDIDA EN EL CAMPO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TODA VEZ QUE, POR UNA PARTE, SUS RESOLUCIONES TOMADAS POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INFLUYEN EN TALES CUESTIONES MARCANDO DIRECTRICES, SEÑALANDO OBJETIVOS, PRIORIDADES, MÉTODOS Y POR OTRA, ALGUNOS DE SUS ÓRGANOS SON

ESPECIALISTAS EN EL CAMPO SOCIO-ECONÓMICO, QUE JUNTO CON EL POLÍTICO CONFORMAN EL UNIVERSO DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

LAS NACIONES UNIDAS COMENZARON SUS ACTIVIDADES CON LA PRIMERA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, QUE SE ABRÍÓ EN LONDRES EL 10 DE ENERO DE 1946. POSTERIORMENTE EN 1952, TUVO SU PRIMERA REUNIÓN EN LA SEDE PERMANENTE DE LAS NACIONES UNIDAS, EN EDIFICIOS PROPIOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK.

"LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS TRABAJA CON EFICACIA PARA LA PAZ MUNDIAL Y EL BIENESTAR DE LOS HOMBRES. SU LABOR COMPRENDE ASUNTOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y HUMANITARIOS." (6)

EL PREÁMBULO DE LA CARTA, MISMO QUE ES EL ESTATUTO DE LAS NACIONES UNIDAS, EXPRESA LOS IDEALES DE LA ORGANIZACIÓN Y DONDE SE DESCRIBE SU ESTRUCTURA BÁSICA.

SUS PROPÓSITOS SON LOS SIGUIENTES:

- EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES
- EL FOMENTO DE RELACIONES AMISTOSAS ENTRE LAS NACIONES

(6) NEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, TOMO II, EDITORIAL RICHARDS, S.A., PANAMÁ, 1963, PÁG. 204.

- LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA RESOLVER PROBLEMAS MUNDIALES DE ORDEN ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y HUMANITARIO
- EL AFIANZAMIENTO DEL RESPETO POR LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL HOMBRE
- SER UN CENTRO EN EL CUAL SE ARMONICEN LAS ACCIONES DE LOS MIEMBROS ES SU ESFUERZO PARA LOGRAR ESTOS FINES COMUNES

"LAS NACIONES SOBERANAS ADMITIDAS COMO MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SE COMPROMETEN A ARREGLAR PACÍFICAMENTE Y CON JUSTICIA TODA DISPUTA INTERNACIONAL A NO RECURRIR A LA COACCIÓN NI A LA FUERZA EN SU RELACIONES CON LOS DEMÁS PAÍSES, A DAR APOYO A LAS NACIONES UNIDAS EN CUALQUIER ACCIÓN COLECTIVA QUE LAS MISMAS ADOPTEN, DE ACUERDO CON LA CARTA Y A NO AYUDAR A LOS ESTADOS CONTRA LOS QUE SE HUBIESE TOMADO CUALQUIER ACCIÓN PREVENTIVA." (7)

LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE ADMITIR COMO MIEMBRO A CUALQUIER ESTADO QUE "AME LA PAZ" Y QUE SE COMPROMETA A CUMPLIR OBLIGACIONES EXPUESTAS EN LA CARTA.

LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA O.N.U. ES EN DONDE TODAS LAS NACIONES MIEMBROS, GRANDES O PEQUEÑAS, TIENEN

IGUALDAD DE VOTO. EL PÚBLICO PUEDE ASISTIR A CASI TODAS LAS JUNTAS, LA ASAMBLEA SE REÚNE CADA AÑO EN UN PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES QUE COMIENZA EL TERCER MARTES DE SEPTIEMBRE, AUNQUE SE PUEDEN CONVOCAR SESIONES EXTRAORDINARIAS A PETICIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

"EL CONSEJO DE SEGURIDAD TIENE DENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS, LA COMISIÓN DE PROCURAR GUARDAR LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONAL, POR LO QUE DEBE ESTAR LISTO PARA REUNIRSE EN CUALQUIER MOMENTO." (8)

"EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SE OCUPA DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN AL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS EN MATERIA DE INDUSTRIA AGRICULTURA, COMERCIO, TRABAJO, SALUBRIDAD, VIVIENDAS, DERECHOS DEL HOMBRE Y BIENESTAR SOCIAL." (9)

LAS NACIONES UNIDAS HAN TRATADO CASI TODA CLASE DE PROBLEMAS, HAN INTERVENIDO EN LAS AMPLIAS ZONAS ECONÓMICAS Y SOCIALES, QUE NECESITAN RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y PROYECTOS DE DESARROLLO.

EXISTEN ORGANISMOS INDEPENDIENTES QUE ESTÁN ASOCIADOS CON LAS NACIONES UNIDAS POR MEDIO DE CONVENIOS QUE HA CELEBRADO

(8) IBIDEM PÁG. 208.

(9) IBIDEM PÁG. 209.

CON ELLOS EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COORDINA EL TRABAJO DE ESTOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS COMO SON:

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, (OIT) FUE ESTABLECIDA EN 1919 DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL TRATADO DE VERSALLES. SU OBJETO ES PROCURAR LA ADOPCIÓN EN TODO EL MUNDO DE NORMAS MÍNIMAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO, COMO JORNADA DE LABOR, SALARIOS, VACACIONES PAGADAS, SEGURO SOCIAL, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, ETC. ESTE ORGANISMO DESARROLLA UN AMPLIO PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA A LOS GOBIERNOS, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS. SU SEDE SE ENCUENTRA EN GINEBRA, SUIZA.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, (FAO), TIENE COMO OBJETIVOS ELEVAR LOS NIVELES DE NUTRICIÓN Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA EN TODO EL MUNDO. COMBATE EL HAMBRE, ESTIMULA A LAS NACIONES A AUMENTAR LA PRODUCCIÓN Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS, AYUDA A LOS CAMPESINOS, COOPERA EN LA LUCHA CONTRA LAS EPIDEMIAS DEL GANADO Y PROVEE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE NUTRICIÓN, ADMINISTRACIÓN DE LOS ALIMENTOS, OBRAS DE RIEGO, REFORESTACIÓN, PRODUCCIÓN DE ABONOS E INSECTICIDAS Y LUCHA CONTRA LA EROSIÓN. SU SEDE ESTÁ EN ROMA, ITALIA.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), FOMENTA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, A TRAVÉS DE LA COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE LAS NACIONES, AYUDA A LA ENSEÑANZA POPULAR, A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y A LOS ALTOS ESTUDIOS Y FAVORECE UN MEJOR CONOCIMIENTO ENTRE LOS PAÍSES MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES CULTURALES. SU PROGRAMA COMPRENDE EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE PERFECCIONAMIENTO PARA MAESTROS Y EL ENVÍO DE MISIONES EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS Y CULTURALES A LOS PAÍSES QUE LO SOLICITEN. SU SEDE ESTÁ EN PARÍS, FRANCIA.

C A P I T U L O I I I

ESTRUCTURA Y CONFORMACION ADMINISTRATIVA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN MEXICO

- 3.1 CONCEPTO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 3.2 PLAZO OTORGADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL A LAS EMPRESAS PARA LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 3.3 QUIENES CONFORMAN LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 3.4 AUTORIDADES ANTE QUIEN SE REGISTRA LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 3.5 REQUISITOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO DE UNA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 3.6 SANCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES LOS PATRONES POR NO CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- 3.7 RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN MÉXICO

3.1. CONCEPTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ES LA COMISIÓN RESPONSABLE DE INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS DIVERSOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCURRIDOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, YA QUE ESTA COMISIÓN PROPONE ADEMÁS MEDIDAS PARA PODER PREVENIR ESTOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y POR LO TANTO VIGILAR QUE ESTAS MEDIDAS SEAN CUMPLIDAS.

SON ORGANISMOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTÍCULOS 509 Y 510.

"ARTÍCULO 509.- EN CADA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO SE ORGANIZARÁN LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SE JUZGUE NECESARIAS, COMPUESTA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, PARA INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR

QUE SE CUMPLAN." (10)

"ARTÍCULO 510.- LAS COMISIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN DESEMPEÑADAS GRATUITAMENTE DE LAS HORAS DE TRABAJO". (11)

(10) LEY FEDERAL DE TRABAJO, 9ª. EDICIÓN, OCTUBRE DE 1992, PÁGINA 174.

(11) IBIDEM PAG. 174.

3.2. PLAZO OTORGADO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A LAS EMPRESAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE SE DEBE DE INTEGRAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA, EN QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES LOS CENTROS DE TRABAJO Y DE UNA FORMA INMEDIATA EN AQUELLOS CENTROS DE TRABAJO QUE YA ESTÉN FUNCIONANDO.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEBE INTEGRARSE CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES Y DE LOS PATRONES.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES O SUS REPRESENTANTES, DEBERÁN PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 193 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

"ARTÍCULO 193.- LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON EL AUXILIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES O SUS REPRESENTANTES, PROMOVERÁ

LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO. DICHAS COMISIONES DEBERÁN CONSTITUIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SER REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES." (12)

LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE FUNCIONARÁN EN FORMA PERMANENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 194 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

(12) REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENERO 1992, PAG. 39.

3.3. QUIENES CONFORMAN LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE LA CONFORMAN EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE INTEGRAN DICHA COMISIÓN, YA QUE ESTARÁ EN RELACIÓN DIRECTA CON EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN CADA CENTRO, DIVISIÓN, PLANTA O UNIDAD Y TURNO DE TRABAJO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- PARA UN NÚMERO NO MAYOR DE VEINTE TRABAJADORES, UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y UNO DE LOS PATRONES.
- PARA UN NÚMERO DE VEINTIÚN A CIENTO TRABAJADORES, DOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DOS DE LOS PATRONES.
- PARA UN NÚMERO MAYOR DE CIENTO TRABAJADORES, CINCO REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y CINCO DE LOS PATRONES.

ASIMISMO, SE PODRÁN NOMBRAR MÁS REPRESENTANTES SI ASÍ SE CONSIDERA NECESARIO.

POR CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO SE DEBE DESIGNAR UN SUPLENTE.

LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SON DESIGNADOS

DIRECTAMENTE POR EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO, O EN SU CASO DE NO EXISTIR SINDICATO, LA DESIGNACIÓN DEBE SER HECHA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS TRABAJADORES, MEDIANTE PATRÓN ELECTORAL QUE DEBERÁ SER INTEGRADO AL EXPEDIENTE DE LA PROPIA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

LOS REPRESENTANTES PATRONALES SON DESIGNADOS DIRECTAMENTE POR EL PATRÓN O DE SU REPRESENTANTE.

LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS ANTE LA COMISIÓN, DEBEN SER LOS QUE DESEMPEÑEN DIRECTAMENTE SUS LABORES EN EL CENTRO DE TRABAJO QUE SE TRATE.

EL PATRÓN DEBERÁ DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES. SE SUGIERE QUE LOS REPRESENTANTES PATRONALES NO SEAN EMPLEADOS DE OFICINA O DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD. (EN CASO DE QUE EXISTA). DE PREFERENCIA DEBERÁN SER TRABAJADORES DE CONFIANZA QUE DESEMPEÑEN SUS LABORES DENTRO DE LA PLANTA O UNIDAD DE PROCESOS.

"ARTÍCULO 197.- EL PATRÓN DEBERÁ DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEBERÁN SER DESIGNADOS POR EL SINDICATO. CUANDO NO EXISTA SINDICATO, LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES HARÁ LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA." (13)

EL PATRÓN DEBERÁ PERMITIR A LOS REPRESENTANTES QUE DISPONGAN, DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO, DEL TIEMPO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LA COMISIÓN.

LOS REPRESENTANTES QUE SE DESIGNEN PARA CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEBEN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- TRABAJAR EN LA EMPRESA
- SER MAYOR DE EDAD
- POSEER LA INSTRUCCIÓN Y LA EXPERIENCIA NECESARIA
- NO SER TRABAJADOR A DESTAJO, SALVO QUE TODOS LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS EN TAL CONDICIÓN
- SER DE HONORABLE CONDUCTA Y HABER DEMOSTRADO EN EL TRABAJO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD
- SER DE PREFERENCIA EL SOSTÉN ECONÓMICO DE UNA FAMILIA

ES DECIR, SE PROCURARÁ SELECCIONAR A REPRESENTANTES QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, TENGAN UN MAYOR GRADO DE CONOCIMIENTOS, SEAN RESPETADOS POR SUS COMPAÑEROS Y RECONOCIDOS POR SU SERIEDAD Y SENTIDO DE RESPONSABILIDAD.

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 199 DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN MIXTA

DE SEGURIDAD E HIGIENE CUENTAN CON LA MISMA PERSONALIDAD E IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, INDEPENDIEMENTE DE LA JERARQUÍA QUE CADA UNO TENGA DENTRO DE LA EMPRESA O SINDICATO A QUE PERTENEZCAN.

CUANDO UNA MISMA EMPRESA ESTÉ INTEGRADA POR DIVISIONES, PLANTAS O UNIDADES EN DIFERENTES DOMICILIOS, SE DEBE INTEGRAR UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBERÁN ESTABLECERSE EN UNA MISMA EMPRESA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS O SUPLENTE, LOS TRABAJADORES Y PATRONES DEBERÁN CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- EL NÚMERO DE TRABAJADORES
- LA PELIGROSIDAD DE LAS LABORES
- LA UBICACIÓN DEL CENTRO O DE LOS CENTROS DE TRABAJO
- LAS DIVISIONES, PLANTAS O UNIDADES DE QUE SE COMPONE LA EMPRESA
- LAS FORMAS O PROCESOS DE TRABAJO
- EL NÚMERO DE TURNOS DE TRABAJO

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 195 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

3.4. AUTORIDADES ANTE QUIEN SE REGISTRA LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SE CONSTITUYA EN CADA CENTRO DE TRABAJO, DEBE SER REGISTRADA ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL DEL TRABAJO.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LLEVARÁ A CABO Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL REGISTRO NACIONAL DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL PATRÓN O DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, DEL NÚMERO CON EL QUE QUEDÓ REGISTRADA LA COMISIÓN, UNA VEZ INTEGRADA DEBIDAMENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL PATRÓN O SU REPRESENTANTE DEBE SOLICITAR EL REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SE CONSTITUYA EN CADA CENTRO DE TRABAJO, ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL, CONFORME A SU JURISDICCIÓN, EN EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN.

LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEBEN REGISTRARSE EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. LOS CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBEN REGISTRAR SU COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PUEDEN RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE PREVIA REVISIÓN REMITIRÁN A LA MENCIONADA DIRECCIÓN GENERAL.

"LOS CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN REMITIR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE SU COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO LOCALES PODRÁN RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA DE EMPRESAS DE JURISDICCIÓN LOCAL, QUE PREVIA REVISIÓN REMITIRÁN A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA ENTIDAD ." (14)

(14) GUÍAS PARA LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS CENTROS DE TRABAJO. IMSS, 4a. EDICIÓN, AGOSTO 1987, PÁG. 38.

3.5. REQUISITOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE UNA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, DEBE PRESENTARSE EN TRES TANTOS, EL FORMATO RESPECTIVO (1.19.1), "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE", DEBIDAMENTE REQUISITADA, LO ANTERIOR ACOMPAÑADO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, CONSTANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DEL REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN SU CASO EL PATRÓN ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE SE PUEDEN OBTENER GRATUITAMENTE.

LAS SOLICITUDES ANTES CITADAS PODRÁN OBTENERSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, EN LAS DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO O EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES LOCALES CORRESPONDIENTES, DESPUÉS DE HABER SIDO REVISADA Y APROBADA LA SOLICITUD DE REGISTRO, LA AUTORIDAD FEDERAL DEL TRABAJO NOTIFICARÁ A LAS EMPRESAS EL NÚMERO CON EL CUAL QUEDÓ REGISTRADA LA COMISIÓN.

LAS AUTORIDADES LABORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

AUXILIARÁN A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONFORME A SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, EN LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO QUE LES SEAN PRESENTADAS Y HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL PATRÓN O DE SU REPRESENTANTE DE LAS DEFICIENCIAS QUE SE ENCUENTREN EN LAS MISMAS, PARA QUE SE PROCEDA A SUBSANARLAS EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR DESISTIDO AL PATRÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

LAS AUTORIDADES LABORALES ADMINISTRATIVAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN REMITIR A LA AUTORIDAD FEDERAL DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO RECIBIDAS, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DEL MES SIGUIENTE DE SU RECEPCIÓN.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, DENTRO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y A SU VEZ LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE LE SEAN PRESENTADAS, ASÍ COMO DAR A CONOCER AL PATRÓN O A SU REPRESENTANTE DE LAS POSIBLES DEFICIENCIAS QUE ENCUENTREN PARA QUE PROCEDAN A SUBSANARLAS DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR DESISTIDO AL PATRÓN DE DICHA SOLICITUD DE REGISTRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

UTILICE MAQUINA DE ESCRIBIR O LETRA DE MOLDE
RELLENE LAS CASILLAS PUNTEADAS

EF. CONSECUTIVO
[.....]

I. DATOS SOBRE LA CONSTITUCION DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

- 1.- NUMERO DE REGISTRO DE LA CMSH: [.....] FECHA DE REGISTRO: [.....]
- 2.- FECHA DE CONSTITUCION DE LA CMSH (DEL ACTA CONSTITUTIVO): [.....]
- 3.- EL CENTRO DE TRABAJO PERTENECE A UNA EMPRESA (MARQUE CON "X")
 UNICULAR (NO TIENE SUCCURSALES O UNIDADES AUXILIARES CUYOS DOMICILIOS SEAN DIFERENTES)
 MULTIPLE (TIENE POR LO MENOS UNA SUCCURSAL O UNIDAD AUXILIAR EN OTRO DOMICILIO)
- 4.- CATEGORIA DE CENTRO DE TRABAJO (MARQUE CON "X")
 MATRIZ SUCCURSAL UNIDAD AUXILIAR

II DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO Y/O EMPRESA EN CUYO DOMICILIO SE ESTABLECE LA CMSH.

- 5.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO Y/O EMPRESA: [.....]
- 7.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL IVA: [.....] 8.- REGISTRO PATRONAL DEL IMSS: [.....]
- 9.- DOMICILIO:
 9.1.- CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.): [.....]
 9.2.- COLONIA: [.....]
 9.3.- LOCALIDAD O PUEBLADO: [.....] 9.4.- CIUDAD POSTAL: [.....]
 9.5.- MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA: [.....] 9.6.- ENTIDAD FEDERATIVA: [.....] 9.7.- PAIS: [.....]
- 10.- TELEFONO: [.....] 11.- RAMA INDUSTRIAL O EMPRESA (ART. 267 LFT): [.....]
- 12.- RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA. DESCRIBIR ACTIVIDADES A QUE SE DEDICA, PRECISANDO A NIV. DE PRODUCTO O SERVICIO.
[.....]
- 13.- NUMERO DE TURNOS DE TRABAJO: TURNO-1 TURNO-2 TURNO-3
- 14.- JORNADA SEMANAL DE TRABAJO (NUMERO DE HORAS): [.....] [.....] [.....]
- 15.- NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE TRABAJO: [.....]
- 16.- TIPO DE CONTRATACION/MARQUE CON "X"
 INDIVIDUAL CONTRATO COLECTIVO CONTRATO LEY

III DATOS DE LA EMPRESA (MATRIZ) (SOLO SI ES DEPENDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO)

- 17.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: [.....]
- 18.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL IVA: [.....] 19.- REGISTRO PATRONAL DEL IMSS: [.....]

IV. DATOS DEL SUJETO (SOLO SI EXISTE)

- 20.- NOMBRE COMPLETO: [.....]
- 21.- NOMBRE DE REGISTRO: [.....]
- 22.- JURISDICCION/MARQUE CON "X"
 LOCAL FEDERAL 23.- TELEFONO: [.....]



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BAJA DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
O
CAMBIOS EN EL CENTRO DE TRABAJO

(UTILICE MAYUSCULA DE ESCRIBO O LETRA DE BOLSA)
(NO LLENE LAS CASILLAS PUNTEADAS)

I. DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

ESTADO: QUINTANA ROO
POLIO:

1- NUMERO DE REGISTRO DE LA CENH:
2- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CENTRO DE TRABAJO:

II. TIPO DE MOVIMIENTO

3- TIPO DE MOVIMIENTO (MARQUE CON "X")

- ① BAJA DE LA CENH (PASE A LA SECCION II) Y APORTE DOCUMENTACION HACEROMARIA
- ② CAMBIO DE UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO (PASE A LAS PREGUNTAS 4, 5 Y 12)
- ③ CAMBIO DE REPRESENTANTES DE LA CENH (PASE A LAS SECCIONES III Y IV)
- ④ CAMBIO DE REGISTRO PATRONAL DEL IURS (PASE A LAS PREGUNTAS 6 Y 12)
- ⑤ CAMBIO DEL NUMERO DE TRABAJADORES (PASE A LAS PREGUNTAS 7 Y 12)
- ⑥ CAMBIO DE RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA (PASE A LAS PREGUNTAS 8 Y 12)
- ⑦ CAMBIO DE SINDICATO (PASE A LAS PREGUNTAS 9, 10, 11 Y 13)
- ⑧ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES (PASE A LA PREGUNTA 17)

4- DIRECCION:

4.1 CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.):
4.2 COLONIA:
4.3 LOCALIDAD O POBLACION: 4.4 CODIGO POSTAL:
4.5 MUNICIPIO O SUBLECCION POLITICA: 4.6 ENTIDAD FEDERATIVA:

5- TELEFONO:

6- REGISTRO PATRONAL DEL IURS:

7- NUMERO DE TRABAJADORES:

8- RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA (DESCRIBA LAS ACTIVIDADES A QUE SE DEDICA, PROCESANDO A NIVEL DE PRODUCTO O SERVICIO):

9- NOMBRE DEL SINDICATO:

10- NUMERO DE REGISTRO DEL SINDICATO:

11- JURISDICCION (MARQUE CON "X") ① LOCAL ② FEDERAL ③ FEDERAL: 12- TELEFONO:

13- CAUSA DEL CAMBIO:

III. CERTIFICACION DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CONFORMIDAD DE LAS PARTES,
POR LOS TRABAJADORES

POR LA EMPRESA

NOMBRE Y FIRMA
DE ALGUN REPRESENTANTE DE LA COMISION
MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

NOMBRE Y FIRMA
DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL

LUGAR: FECHA:

PASE A LA SECCION III

3.6.

SANCCIONES A QUE SE HACEN ACREEDORES LOS PATRONES POR NO CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CONFORME AL ARTÍCULO 239 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, LOS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. DAR AVISO A LAS AUTORIDADES DE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS EN SUS CENTROS DE TRABAJO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 504 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- II. PERMITIR DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO PRACTIQUEN EN SUS ESTABLECIMIENTOS Y DAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITEN, EN LO RELACIONADO CON MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- III. PRESENTAR A LOS INSPECTORES LOS LIBROS, REGISTROS O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD E HIGIENE A QUE OBLIGAN LAS NORMAS DE ESTA MATERIA.
- IV. ENTREGAR PARA SU EXAMEN LAS MUESTRAS DE LAS SUSTANCIAS Y DE LOS MATERIALES QUE UTILICEN CUANDO

SE TRATE DE TRABAJOS PELIGROSOS Y SEAN SOLICITADOS
POR LOS INSPECTORES EN EL CURSO DE LA INSPECCIÓN."

(15)

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE SE HARÁN POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ESTOS INSPECTORES PARA PODER PRACTICAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES, DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE ÓRDENES ESTRUCTAS, EN LAS QUE SE PRECISE EL CENTRO DE TRABAJO, ESTOS INSPECTORES A SU VEZ DEBERÁN LEVANTAR UN ACTA EN CADA INSPECCIÓN QUE REALICEN, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRÓN, Y HACER CONSTAR EN ELLA, EN SU CASO DE LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

SI DURANTE EL CURSO DE LA VISITA, EL INSPECTOR ENCONTRARA DEFICIENCIAS, MISMAS QUE ESTAS IMPLICARAN UN PELIGRO INMEDIATO PARA LA SEGURIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO O PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, DEBERÁ SUGERIR MEDIDAS DE APLICACIÓN INMEDIATA QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA EVITAR ESE PELIGRO.

SI EN EL CONTENIDO DE UN ACTA DE INSPECCIÓN SE CONSTARE

(15) REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, OB. CIT.
PAGS. 49 Y 50.

QUE EN EL CENTRO DE TRABAJO VISITADO, LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, MAQUINARIA O EQUIPO NO SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES, SE LE FIJARA UN PLAZO ASÍ AL PATRÓN PARA QUE EFECTÚE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO, SI EL PATRÓN NO REALIZARA DICHAS MODIFICACIONES, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PROCEDERÁ A SANCIONARLO, APERCIBIÉNDOLO DE SANCIÓN MAYOR PARA EL CASO DE QUE NO CUMPLA LA ORDEN DENTRO DEL NUEVO PLAZO QUE SE LE OTORQUE.

UNA VEZ DECRETADAS LAS SANCIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y SI SE SUBSISTIERA LA IRREGULARIDAD, LA SECRETARÍA, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS MODIFICACIONES ORDENADAS, ASÍ COMO EL GRADO DE RIESGO, DANDO VISTA CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL CENTRO DE TRABAJO Y TOMANDO EN CUENTA LO QUE ÉSTA MANIFIESTE, PROCEDERÁ EN SU CASO, A LA CLAUSURA DEL CENTRO DE TRABAJO, POR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL PATRÓN EFECTÚE LAS OBRAS DE QUE SE TRATE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, LA SECRETARÍA PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS, A FIN DE QUE SE CORRIJA LA IRREGULARIDAD, CUANDO EL CENTRO DE TRABAJO NO DEBA CONTINUAR CLAUSURADO.

CONFORME AL ARTÍCULO 253 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, LA VIOLACIÓN O EL INCUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO MENCIONADO, DEBERÁN SER SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA AUTORIDAD DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 876, 879, 885, 888, 889 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LA PENA QUE CORRESPONDA CUANDO SEA CONSTITUTIVA DE DELITO.

POR OTRO LADO Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 254 DEL MISMO REGLAMENTO, SE IMPONDRÁ MULTA DE 3 A 95 VECES LA SUMA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 876 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PATRÓN QUE VIOLE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 40, 67, 68, 71, 73, 183, 185, 186 Y 187.

EL ARTÍCULO 255 NOS MENCIONA QUE SE IMPONDRÁ MULTA DE 15 A 155 VECES LA SUMA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 876 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PATRÓN QUE VIOLE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 10, 11, 13, 14, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 61, 69, 72, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 112, 114, 121, 123, 124, 125, 131, 134, 154, 155, 157, 158, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 221 Y 225.

ASIMISMO EL ARTÍCULO 256 MENCIONA QUE SE IMPONDRÁ MULTA DE 15 A 300 VECES LA SUMA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 876 DE LA LEY

FEDERAL DEL TRABAJO, AL PATRÓN QUE VIOLARE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, 64, 111, 113, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 160, 165, 167, 168, 169 y 172.

"ARTÍCULO 257.- LA SANCIÓN QUE SE HAYA IMPUESTO AL PATRÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE DUPLICARÁ SI LAS IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA RESPECTIVA NO SON SUBSANADAS EN EL PLAZO QUE HAYA SIDO SEÑALADO." (16)

"ARTÍCULO 260.- CUANDO LA MULTA SE APLIQUE A UN TRABAJADOR, ÉSTA NO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE SU SUELDO O SALARIO DE UNA SEMANA." (17)

UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA DE INSPECCIÓN POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL O POR LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE TURNARÁ A LA DEPENDENCIA RESPECTIVA A FIN DE QUE SEA VALORADA Y CALIFICADA, EN CASO DE VIOLACIÓN DEBERÁ CITARSE AL INTERESADO PERSONALMENTE, DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES PARA QUE COMPAREZCA POR SÍ O POR MEDIO DE APODERADO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD.

(16) IBIDEM PAG. 53

(17) IBIDEM PAG. 53

EN LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA SERÁ SEÑALADA LA FECHA EN LA QUE SE LLEVARÁ A CABO LA AUDIENCIA, EL PLAZO PARA SU CELEBRACIÓN, MISMO QUE NO PODRÁ SER MENOR A 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEA RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN.

UNA VEZ LLEVADA A CABO LA AUDIENCIA, EL INTERESADO PODRÁ Oponer LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO OFRECER PRUEBAS, QUE UNA VEZ DESAHOGADAS, SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.

ARTÍCULO 264.- PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA
- LOS ANTECEDENTES DEL INFRACCTOR
- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL MISMO

POR ÚLTIMO CUANDO DEL CONTENIDO DE UN ACTA DE INSPECCIÓN SE DESPRENDA LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO, LA AUTORIDAD DEL TRABAJO DEBERÁ FORMULAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL, SEGÚN SEA EL CASO.

3.7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

AL MOMENTO DE NOTIFICAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN, SE LE HARÁ AL INFRACTOR EL DERECHO QUE TIENE PARA INCURRIRLA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.

PARA TAL EFECTO EL ARTÍCULO 267 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO NOS MENCIONA QUE:

"EL RECURSO SE DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO DIRECTAMENTE ANTE LA DEPENDENCIA QUE HUBIESE IMPUESTO LA SANCIÓN O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, CASO ESTE ÚLTIMO, EN QUE SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA EN QUE HAYA SIDO DEPOSITADO EL ESCRITO CORRESPONDIENTE EN LA OFICINA DE CORREOS." (18)

EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE DEBERÁ PRECISAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA QUE PROMUEVE LA INCONFORMIDAD Y LOS AGRAVIOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO.

TAMBIÉN DEBERÁ DE ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON

(18) IBIDEM PÁG. 54.

LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 709 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SI NO SE TIENE YA RECONOCIDA POR LA MISMA AUTORIDAD QUE CONOCE DE DICHO ASUNTO.

LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SERÁ APRECIADA TAL Y COMO APAREZCA PROBADA ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN, POR LO QUE NO SE ADMITIRÁN PRUEBAS DISTINTAS A LAS RENDIDAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, A NO SER QUE LAS PROPUESTAS POR EL INTERESADO LE HUBIESEN SIDO DESECHADAS INDEBIDAMENTE O EN SU CASO NO HUBIESEN SIDO DESAHOGADAS O PERFECCIONADAS POR MOTIVOS NO IMPUTABLES AL OFERENTE, EN TAL CASO SE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE 15 DÍAS PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

UNA VEZ DESAHOGADAS DICHAS PRUEBAS, LA AUTORIDAD FORMULARÁ EL DICTAMEN DEFINITIVO CON EL CUAL SE CONFIRMARÁ, MODIFICARÁ O REVOCARÁ LA SANCIÓN DE QUE SE TRATE, Y EN SU OPORTUNIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE.

C A P I T U L O I V

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- 4.1 ORIGEN Y OBJETO DEL REGLAMENTO GENERAL DE
SEGURIDAD E HIGIENE**
- 4.2 IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO GENERAL DE SE-
GURIDAD E HIGIENE**
- 4.3 RELACION EXISTENTE ENTRE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL
REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE**

CAPITULO IV

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

4.1. ORIGEN Y OBJETO DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, TUVO SU ORIGEN DE LA PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", DEL DÍA 05 DE JUNIO DE 1978.

POR OTRA PARTE Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, MISMO QUE RIGE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ÉSTE TIENE POR OBJETO EL DE PROVEER EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, A LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, LA DE LOGRAR DISMINUIR LOS ACCIDENTES Y LAS ENFERMEDADES PRODUCIDAS U ORIGINADAS EN LOS DIVERSOS CENTROS DE TRABAJO.

4.2. **IMPORTANCIA DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE**

EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, TIENE GRAN IMPORTANCIA, YA QUE LA ACTUAL REGLAMENTACIÓN EN LO QUE SE REFIERE A SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, MISMA QUE SE VIENE DANDO DURANTE VARIAS DÉCADAS, EN LAS CUALES EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA LABORAL HA VENIDO MODIFICÁNDOSE CONFORME AL DESARROLLO Y A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE NUESTRO PAÍS Y POR EL TRANSCURSO DE ESE TIEMPO, MÉXICO HA SUSCRITO DIVERSOS CONVENIOS INTERNACIONALES, ORIGINADOS EN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y QUE SU CONTENIDO HACE INDISPENSABLE INCORPORAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN PRECEPTOS LEGALES, MISMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE ESOS TEXTOS, COMO ES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, QUE INCLUYE MODIFICACIONES E INNOVACIONES IMPORTANTES RELACIONADAS CON LA LEY ANTERIOR, EN LAS CUALES ES NECESARIO ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS QUE DERIVAN DE ELLA.

RESULTA CONVENIENTE REUNIR EN UN SOLO ORDENAMIENTO LAS MATERIAS CONTENIDAS EN REGLAMENTOS QUE CONTENGAN MEDIDAS PREVENTIVAS, EN LO QUE SE REFIERE A ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE HIGIENE DEL TRABAJO Y ACTUALIZAR ESAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO DESEMPEÑADO.

A SU VEZ SON IMPORTANTES LA EXISTENCIA DE DISPOSICIONES QUE PROPICIEN UNA MAYOR Y MÁS EFICIENTE ACTIVIDAD DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, ESTABLECIDAS EN TODAS LAS EMPRESAS, YA QUE CONTRIBUYEN EN MAYOR GRADO A DETECTAR, EVALUAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS ESPECÍFICOS QUE PUEDAN PRESENTARSE EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO.

EN LA IMPORTANTE TAREA DE PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, PARTICIPAN ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO FEDERALES Y ESTATALES, ÓRGANOS DIVERSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUES ES CONVENIENTE ESTABLECER BASES PARA LA COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL E INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL.

DE LO ANTERIOR Y CON BASE EN LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE DEBERÁN EXPEDIR INSTRUCTIVOS DE GENERAL OBSERVANCIA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE; ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE MANUALES Y CIRCULARES DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA EL MISMO FIN.

POR OTRO LADO, EL INCREMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LA MULTIPLICACIÓN Y COMPLEJIDAD DE LOS CENTROS DE TRABAJO, IMPLICAN LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL ÁREA QUE CUBRE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LA DE LOGRAR UN MEJOR ENCAUZAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN

Y VIGILANCIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES EN ELLO.

"LA SEGURIDAD E HIGIENE, COMO CONJUNTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, DEBE ESTABLECERSE EN TODOS AQUELLOS LOCALES DONDE, CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, EL INDIVIDUO ESTÁ EXPUESTO A QUE SU SALUD RESULTE DAÑADA Y AÚN A SUFRIR LA PÉRDIDA DE SU VIDA, POR LO QUE LAS NORMAS JURÍDICAS DEBEN REGIR EN LO CONDUCTENTE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE TRABAJO," (19)

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL HA APORTADO GRAN NÚMERO DE BENEFICIOS, ENTRE ELLOS EL DE LA OBTENCIÓN DE UNA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA MÁS COMPLETA SOBRE LAS CAUSAS, ÍNDOLE, FRECUENCIA, MAGNITUD Y RESULTADO DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, INFORMACIÓN QUE DA A CONOCER EL COSTO QUE REPRESENTA PARA EL PAÍS, LA EMPRESA, LA FAMILIA DEL AFECTADO Y PARA EL PROPIO TRABAJADOR, EL DAÑO QUE PUEDA SUFRIR SU SALUD Y SU INTEGRIDAD FÍSICA.

(19) REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENERO 1992, PÁG. 5.

"ARTÍCULO 20.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. LAS AUTORIDADES FEDERALES COORDINARÁN SU ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE CON LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EL MISMO ESTABLECE. LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO SE HARÁ COORDINADAMENTE CON LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE SOBRE HIGIENE OCUPACIONAL OTORGAN A ESTA ÚLTIMA LAS LEYES EN VIGOR." (20)

EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO NOS MENCIONA QUE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO, SE HARÁN ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA TIPO DE TRABAJO.

ASIMISMO, LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EXPEDIRÁ LOS MANUALES, INSTRUCTIVOS O CIRCULARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

"ARTÍCULO 70.- LOS PATRONES O SUS REPRESENTANTES, LOS SINDICATOS TITULARES DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS, LOS TRABAJADORES, LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, LOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD, LOS SUPERVISORES DE SEGURIDAD Y LOS MÉDICOS DE LAS EMPRESAS, EN SU CASO, ESTÁN OBLIGADOS A CUIDAR DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO." (21)

4.3.

**RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL REGLAMENTO GENERAL
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO ENCONTRAMOS QUE REALMENTE EXISTE UNA GRAN RELACIÓN ENTRE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, Y QUE DE ACUERDO AL TEMA QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO, NOS DAMOS CUENTA DE QUE SE PERSIGUE LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, MISMOS QUE CUENTAN CON EL APOYO Y LA PROTECCIÓN DE ESTAS LEYES, YA QUE HA SIDO LA PREVISIÓN SOCIAL LA QUE HA INCORPORADO AL SABER HUMANO, NUEVAS FORMAS DE CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, DE POSITIVA UTILIDAD Y APOYO PARA FORMULAR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, COMO LO SON, ENTRE OTRAS, LA MEDICINA DEL TRABAJO Y LA INGENIERÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, QUE ATIENDEN, LA PRIMERA A LA IMPLANTACIÓN DE FÓRMULAS MÉDICAS QUE PREVEÉN Y RESUELVEN EL PELIGRO Y LOS DAÑOS QUE EL TRABAJADOR PUEDE SUFRIR EN SU SALUD CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE READAPTACIÓN Y REEDUCACIÓN, CUANDO SU CAPACIDAD SICOMOTRIZ HA SIDO DISMINUIDA, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA SE ENCARGA DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN, INSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES DEL TRABAJO, DEL EQUIPO INDUSTRIAL Y DE OTROS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ESPECIALIDADES QUE DEBEN SER TOMADAS EN CONSIDERACIÓN Y APROVECHADAS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

SE REVELA LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES QUE PUEDEN PRODUCIRSE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, POR LO QUE SE EXPIDE DE ESTA FORMA LO QUE ES EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MEDIO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS, CONDICIONES, PREVENIONES, PROTECCIONES, OPERACIONES, MODIFICACIONES, MANTENIMIENTO DE DIVERSOS EQUIPOS, YA SEA DE MAQUINARIA, INSTALACIONES DIVERSAS, HERRAMIENTAS, DEL MANEJO DE MATERIALES, DEL ALMACENAMIENTO DE DIFERENTES SUSTANCIAS, DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA PREVENIR RIESGOS, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD EN LOS INSTRUCTIVOS QUE EMANAN DEL REGLAMENTO MENCIONADO, ASÍ COMO LOS AVISOS, INFORMES Y ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES OCURRIDOS, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN CASO DE SANCIÓN.

LO ANTERIOR CON EL APOYO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, YA QUE EL SEGURO SOCIAL ES EL INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, YA QUE CONFORME AL ART. 50. DE LA MENCIONADA LEY, QUE NOS DICE "LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY, ESTÁ A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL," (22)

TENEMOS QUE EL SEGURO SOCIAL CUBRE CONTINGENCIAS Y PROPORCIONA LOS SERVICIOS SOCIALES DE BENEFICIO COLECTIVO NECESARIOS EN CADA CASO EN PARTICULAR, A TRAVÉS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO PREVISTAS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, COMPRENDE LO QUE SE REFIERE A RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS PATRONES DE REGISTRAR E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES, DE DAR A CONOCER SUS ALTAS Y BAJAS, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES DEL SALARIO QUE PERCIBEN Y ENTERAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN AL TRABAJADOR QUE SUFRE UN RIESGO DE TRABAJO, ÉSTE TENDRÁ DERECHO A LO SIGUIENTE:

- ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA
- SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN
- APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA
- REHABILITACIÓN

CONFORME A LO ANTERIOR, EL RIESGO DE TRABAJO PRODUCE:

- INCAPACIDAD TEMPORAL, INCAPACIDAD PERMANENTE O PARCIAL
- INCAPACIDAD TOTAL Y LA MUERTE

LO ANTERIOR DERIVADO DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, FACULTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A PROPORCIONAR SERVICIOS DE CARÁCTER PREVENTIVO, INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS DE ALCANCE GENERAL, CON OBJETO DE EVITAR LA REALIZACIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO ENTRE LA POBLACIÓN ASEGURADA, PARA LO CUAL LLEVARÁ A CABO LAS INVESTIGACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA PODER SUGERIRLE A LOS PATRONES LAS TÉCNICAS Y PRÁCTICAS MÁS ACORDES, QUIENES DEBEN COOPERAR CON EL INSTITUTO, FACILITÁNDOLE LA REALIZACIÓN DE DICHAS INVESTIGACIONES O ESTUDIOS, ASÍ COMO PROPORCIONAR DATOS E INFORMES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS SOBRE RIESGOS DE TRABAJO Y COLABORANDO EN EL ÁMBITO DE SUS EMPRESAS A LA DIFUSIÓN DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

ESTAS FUNCIONES FUNDAMENTALES LAS LLEVA A CABO EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES, POR LO QUE ES NECESARIO CONTAR CON UN COMPENDIO JURÍDICO QUE COMPRENDA LAS DISPOSICIONES LEGALES MÁS IMPORTANTES

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

QUE SOBRE LA SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO CONTENGA NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL, PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE DIFUNDIRLO EN EL ÁMBITO NACIONAL SOBRE TODO EL PERSONAL QUE INTEGRA LOS DEPARTAMENTOS DELEGACIONALES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y ASÍ ESTÉN EN MEJORES CONDICIONES DE LLEVAR A CABO LAS TAREAS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DESTACAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

Artículo 1o. al 10o.	DISPOSICIONES GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	- SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
	- SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD
OBLIGATORIO	- SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE
	- GUARDERÍAS
SEGURO SOCIAL	
	- SEGUROS FACULTATIVOS
VOLUNTARIO	- SEGUROS ADICIONALES
TÍTULO SEGUNDO:	"DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL"
CAPÍTULO III	"DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO"
Artículos 48 a 91	EN ESCENCIA SE REPITE LO YA EXPRESADO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU TÍTULO <u>NO</u> VENO, CONVIENE DESTACAR SIN EMBARGO, LA --

SECCIÓN SEXTA DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO

- ARTÍCULO 89 EL INSTITUTO SE COORDINARÁ CON LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OBJETO DE REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN CONTRA ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
- ARTÍCULO 90 EL INSTITUTO LLEVARÁ A CABO LAS INVESTIGACIONES QUE ESTIME PERTINENTES SOBRE RIESGOS DE TRABAJO Y SUGERIRÁ A LOS PATRONES DE LAS TÉCNICAS Y PRÁCTICAS A EFECTO DE PREVENIR DICHS RIESGOS
- ARTÍCULO 91 LOS PATRONES DEBERÁN COOPERAR CON EL INSTITUTO EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

POR OTRA PARTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NOS INDICA UNA SERIE DE DISPOSICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE TIENE QUE DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD POR PARTE DE UNA PERSONA EN UN CENTRO DE TRABAJO, ADEMÁS NOS SEÑALA DE MANERA CLARA QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN NINGÚN CASO PODRÁN SER INFERIORES A LAS MARCADAS POR LA LEY, PROPORCIONADAS ACORDE A LA IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS, SIN QUE SE PUEDAN ESTABLECER DIFERENCIAS POR MOTIVO DE RAZA, NACIONALIDAD, SEXO, RELIGIÓN, DOCTRINA POLÍTICA, SALVO LAS MODALIDADES EXPRESAMENTE EN LA LEY.

LA REFERIDA LEY, HACE MENCIÓN DE LA MANERA DE LLEVARSE A CABO UNA JORNADA DE TRABAJO, YA SEA PARA PERSONA MAYOR DE EDAD O PARA LOS MENORES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS JORNADAS NOCTURNAS,

DIURNAS Y MIXTAS, TODO ESTO SE DEDUCE EN NORMAS PROTECTORAS DEL TRABAJADOR, ASPECTOS MEDIANTE LOS CUALES SE PROTEGE Y SE PRETENDE DAR LA MÁXIMA SEGURIDAD A TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y DADAS CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TRABAJO QUE EN UN MOMENTO DETERMINADO PUEDA REPRESENTAR UN PELIGRO INMINENTE EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LOS TRABAJADORES, YA SEAN HOMBRES O MUJERES.

REFERENTE A LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NOS SEÑALA LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONES, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTAN LOS TRABAJADORES, LA FORMACIÓN DE SINDICATOS, ETC., PERO TOCANTE AL TEMA QUE NOS OCUPA, ÉSTE SE ENCUENTRA PLASMADO EN EL TÍTULO NOVENO DE LA MENCIONADA LEY.

CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, NOS PODEMOS DAR CUENTA DE LA RELACIÓN TAN ESTRECHA ENTRE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE, YA QUE ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS EN CUANTO A DIVERSOS PRECEPTOS, PUES SE APOYAN PARA DAR UNA MEJOR PROTECCIÓN.

C A P I T U L O V

CONDICIONES DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS PARA LA PREVENCION Y PROTECCION DEL PERSONAL CON EL OBJETO DE EVITAR RIESGOS DE TRABAJO

- 5.1 CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO
- 5.2 SERVICIOS CON LOS QUE DEBE CONTAR EL PERSONAL
- 5.3 PREVENCION CONTRA INCENDIOS EN CENTROS DE TRABAJO
- 5.4 DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y EQUIPO
- 5.5 CONDICIONES DE PREVENCION EN CUANTO A LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE LABORAL
- 5.6 EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LA PROTECCION E HIGIENE- EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO
- 5.7 NORMAS DE SEGURIDAD EN LUGARES DONDE SE PRODUZCAN RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS
- 5.8 VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

CAPITULO V

CONDICIONES DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL CON EL OBJETO DE EVITAR RIESGOS DE TRABAJO

5.1. CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO

LA DEFINICIÓN DE RIESGO DE TRABAJO ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 473, QUE SEÑALA: "RIESGOS DE TRABAJO SON LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO." ESTE ES UN CONCEPTO GENÉRICO QUE ACEPTA DOS ESPECIES, POR UN LADO LOS ACCIDENTES Y POR OTRO LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO.

EL CONCEPTO DE ACCIDENTE ESTÁ INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 474 EN TÉRMINOS SE DICE LO SIGUIENTE:

"ACCIDENTE DE TRABAJO ES TODA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL, INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EJERCICIO, O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALESQUIERA QUE SEAN EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESTE."

QUEDAN INCLUIDOS EN LA DEFINICIÓN ANTERIOR LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR DE TRABAJO Y DE ÉSTE A AQUÉL.

EL ACCIDENTE ES, UN "SUCESO EVENTUAL O ACCIÓN DE QUE INVOLUNTARIAMENTE RESULTA DAÑO PARA LAS PERSONAS O LAS COSAS". LO EVENTUAL DEL SUCESO RESULTA DE QUE, DENTRO DEL PROCESO NORMAL DEL TRABAJO NO ESTÁ PREVISTO EL ACONTECIMIENTO FORTUITO QUE CONSTITUYE EL ACCIDENTE. DE ESA EVENTUALIDAD PODRÁ RESULTAR LA LESIÓN ORGÁNICA O FUNCIONAL O LA MUERTE. ÉSTAS SERÁN LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, LOS RIESGOS DE TRABAJO.

EN EL ARTÍCULO 475 SE DICE QUE ES "TODO ESTADO PATOLÓGICO DERIVADO DE LA ACCIÓN CONTINUADA DE UNA CAUSA QUE TENGA SU ORIGEN O MOTIVO EN EL TRABAJO O EN EL MEDIO EN QUE EL TRABAJADOR SE VEA OBLIGADO A PRESTAR SUS SERVICIOS".

LA FILOSOFÍA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO, QUE SE PONE DE MANIFIESTO AL EXAMINAR, LAS TEORÍAS ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD DE QUE ELLOS DERIVA, ES QUE SI UN TRABAJADOR OFRECE SU SALUD Y SU INTEGRIDAD CORPORAL AL SERVICIO DEL PATRÓN, CUALQUIER MENOSCABO QUE EN ELLOS SE PRODUZCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DEL TRABAJO, DEBE SER COMPENSADO DE ALGUNA MANERA, AL TRABAJADOR O A SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS. CLARO ESTÁ QUE UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA NO SATISFACE, POR AMPLIA QUE SEA, NI EL DAÑO FÍSICO, NI LA PENA MORAL, PERO EVIDENTEMENTE Y HASTA EN TANTO LAS SOLUCIONES

ORTOPÉDICAS Y DE PRÓTESIS SEAN TAN EFICACES QUE ALCANCEN A REINTEGRAR CABALMENTE LAS FACULTADES PERDIDAS, NINGUNA OTRA SOLUCIÓN SERÁ MÁS EFICAZ QUE UN PAGO EN EFECTIVO. EL PROBLEMA ESTRIBARÁ EN DETERMINAR LA CUANTÍA ADECUADA.

LA INCLUSIÓN DE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS EN EL TRAYECTO DEL TRABAJADOR, DE SU DOMICILIO AL TRABAJO O DEL TRABAJO A SU DOMICILIO CONSTITUYE UNA NOVEDAD DE LA LEY DE 1970. SU PREDECESORA HABÍA IGNORADO LA SITUACIÓN Y FUE POR INFLUJO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y ESPECIALMENTE LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 35 QUE SE CONSIDERÓ, CON TODA RAZÓN, LA NECESIDAD DE INCLUIR COMO RIESGO DE TRABAJO A LOS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO.

EL CONCEPTO DE LA LEY ACTUAL ESTÁ TOMADO DE LA ANTIGUA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LA ÚNICA CONDICIÓN QUE SE EXIGE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PROFESIONALIDAD DEL RIESGO ES QUE EL ACCIDENTE SE PRODUZCA EN EL TRASLADO DIRECTO AL LUGAR DE TRABAJO O AL DOMICILIO.

LA DOCTRINA SE HA OCUPADO AMPLIAMENTE DEL ACCIDENTE IN ITINERE, GENERALMENTE CON EL OBJETO DE EXCLUIR LA RESPONSABILIDAD PATRONAL. POR LO QUE NO PUEDE CALIFICARSE DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL TRAYECTO AL QUE RESULTA DE UN INCIDENTE DE TRÁNSITO, EN VIRTUD DE QUE A ÉSTOS ESTÁN SOMETIDOS GENÉRICAMENTE TODOS LOS PEATONES Y POR ELLO EL SINIESTRO NO RESULTA CONSECUENCIA DE UN RIESGO INHIRENTE A LA EXPLOTACIÓN.

EL PROBLEMA DE LA CALIFICACIÓN DE LA PROFESIONALIDAD DE UN ACCIDENTE EN EL TRAYECTO NO ES UNA CUESTIÓN SENCILLA. EN PRIMER LUGAR POR QUE NO PUEDE LIMITARSE EL CONCEPTO AL HECHO DE TRASLADARSE DEL O AL DOMICILIO, PUDIENDO EXISTIR ACCIDENTES, FUERA DEL LUGAR DE TRABAJO, SIN QUE SEAN EN EL TRAYECTO AL DOMICILIO, BASTANDO QUE SE PRODUZCAN AL MOMENTO DE IR A TOMAR LOS ALIMENTOS. EN SEGUNDO TÉRMINO PORQUE ES NECESARIO MEDIR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL TRAYECTO, ESPECIALMENTE DE TIEMPO Y LUGAR, PARA DETERMINAR SI NO HUBO ALGUNA DESVIACIÓN QUE EXCLUYA LA PERSONALIDAD DEL RIESGO.

EL ACCIDENTE QUE SUFRE UN TRABAJADOR AL DIRIGIRSE AL LUGAR EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS UTILIZANDO UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO, NO PUEDE CONSIDERARSE COMO RIESGO PROFESIONAL, PORQUE NO ES SINO LA CONSECUENCIA DEL MISMO RIESGO A QUE ESTÁN EXPUESTAS TODAS LAS PERSONAS QUE POR DIVERSAS CAUSAS SE VEN OBLIGADAS A USAR ESA CLASE DE VEHÍCULOS Y NO TIENE RELACIÓN ALGUNA CON EL TRABAJO CONTRATADO.

EN REALIDAD Y SIENDO TAN TAJANTE LA DISPOSICIÓN DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, YA NO PUEDE SUSCITAR INTERPRETACIONES TAN ENCONTRADAS EL PROBLEMA DE LOS ACCIDENTES IN ITINERE Y EN TODO CASO EL PROBLEMA SERÁ DE CALIFICACIÓN CIRCUNSTANCIAL, O SEA, TENIENDO EN CUENTA EL MOMENTO Y EL LUGAR EN QUE OCURRA EL ACCIDENTE.

ES OPORTUNO SEÑALAR, A PROPÓSITO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL Y ESPECIALMENTE EN LA ESFERA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, QUE ESTOS RIESGOS NO IMPLICAN UN INCREMENTO DEL GRADO DE RIESGO EN LAS EMPRESAS, PARA LOS EFECTOS DE PAGO DE LAS CUOTAS QUE CUBREN EL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN SE DISPONE EN EL SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LA LEY DE 1931 UTILIZABA LA EXPRESIÓN "RIESGOS PROFESIONALES", AL REFERIRSE A LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DERIVADOS DEL TRABAJO. LA LEY ACTUAL HA SUSTITUIDO LA EXPRESIÓN POR LA DE "RIESGOS DE TRABAJO".

EL CAMBIO TERMINOLÓGICO, PARA TRUEBA URBINA Y TRUEBA BARRERA, "NO TIENE MAYOR IMPORTANCIA" (NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, 16A. EDICIÓN, P. 195). SIN EMBARGO, EN LA "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" SE JUSTIFICA EN VIRTUD DE HABER SIDO SUPERADA LA IDEA DEL RIESGO PROFESIONAL, PARA SER SUSTITUIDA POR LA IDEA DEL "RIESGO DE LA EMPRESA".

NO PARECE QUE EL CAMBIO DE SUSTENTACIÓN DOCTRINAL HAYA SIDO CLARAMENTE REFLEJADO EN LA NUEVA TERMINOLOGÍA, AUNQUE SÍ CREEMOS QUE LA ACTUAL SEA GRAMATICALMENTE MÁS PRECISA. EL CONCEPTO DE "PROFESIONALIDAD" REFERIDO A LOS RIESGOS PODRÍA INDUCIR A ESTABLECER INTERPRETACIONES RESTRICTIVAS EN PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES NO PROFESIONALES, POR LO QUE LA EXPRESIÓN "RIESGOS DE TRABAJO" (PODRÍA, QUIZÁ, HABLARSE CON MAYOR PROPIEDAD DE "RIESGOS DEL TRABA-

JO"), RESULTA MÁS ACEPTABLE.

LAS TEORÍAS ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

EN LA MEDIDA EN QUE EL CONTRATO DE TRABAJO ERA REGULADO POR EL DERECHO CIVIL, LA MATERIA DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO ESTABA LÓGICAMENTE SUJETA A LAS TEORÍAS CIVILISTAS. DE ELLO NACIÓ LA TESIS DE QUE EL RIESGO DEBÍA SOPORTARLO EL TRABAJADOR SALVO QUE SE ACREDITARA QUE HABÍA SIDO CULPA DEL PATRÓN. OBTIVAMENTE RESULTABA UNA PRUEBA DIFÍCILÍSIMA, O "DIABÓLICA" COMO EXPRESIVAMENTE LA CALIFICA LA "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" DE LA LEY.

EN LA EVOLUCIÓN POSTERIOR DEL PENSAMIENTO LA DOCTRINA Y LA LEY CAMBIARON TOTALMENTE DE ORIENTACIÓN Y SE LLEGÓ A CONSIDERAR QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS RIESGOS DEBÍA CONFIGURARSE COMO UNA RESPONSABILIDAD OBJETIVA, IMPUTABLE SIEMPRE AL PATRÓN, SALVO EN CASOS DE EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY.

SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE LA NUEVA FÓRMULA ERA SATISFACTORIA EN CUANTO INVERTÍA LA CARGA DE LA PRUEBA: CORRESPONDÍA AL PATRÓN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

TEORÍAS MÁS IMPORTANTES A PROPÓSITO DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO:

a) TEORIA DE LA CULPA, DESCANSA EN LA IDEA DE QUE EL AUTOR DE UN DAÑO DEBE DE RESPONDER DE ÉL CUBRIENDO LA INDEMNIZACIÓN CONSIGUIENTE.

LOS TRABAJADORES QUE SUFRÍAN UN DAÑO CON MOTIVO DEL TRABAJO NO PODÍAN RECLAMAR INDEMNIZACIÓN DEL PATRÓN SALVO QUE PUDIERAN ACREDITAR QUE EL ACCIDENTE HABÍA SOBREVENIDO POR CULPA DEL PATRÓN. EN REALIDAD SE EXIGÍA DEL TRABAJADOR UNA PRUEBA COMPLEJA QUE COMPRENDÍA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- a) LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO;
- b) QUE EL OBRERO HABÍA SUFRIDO UN ACCIDENTE;
- c) QUE ÉSTE OCURRIÓ COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO;
- d) QUE EL ACCIDENTE ERA DEBIDO A CULPA DEL PATRÓN, ESTO ES, QUE POR UN ACTO U OMISIÓN DEL EMPRESARIO, POR IMPRUDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL PRIMERO O POR NEGLIGENCIA AL NO EJECUTAR LO QUE HABRÍA - DEBIDO HACER SE PRODUJO EL ACCIDENTE".

b) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, ES OBLIGACIÓN DEL PATRÓN EL VELAR POR LA SEGURIDAD DE SUS OBREROS Y, "POR LO TANTO", LA DE RESTITUIRLOS SANOS Y SALVOS A LA SALIDA DEL TRABAJO.

C) TEORIA DEL CASO FORTUITO. EL FUNDAMENTO DE ESTA TESIS ESTIBA EN LA IDEA DE QUE QUIEN OBTIENE UNA UTILIDAD DE UNA PERSONA O DE UNA COSA, JUSTO ES QUE ASUMA LOS RIESGOS ORIGINA- DOS POR EL EMPLEO O USO DE ESA PERSONA O DE ESA COSA.

D) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL. APARECE EN LA LEY FRANCESA DE 9 DE ABRIL DE 1898 QUE IMPUSO A LOS JEFES DE EMPRESA LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS SUFRIDOS POR SUS OBREROS Y EMPLEADOS, POR EL HECHO O CON MOTIVO DEL TRABAJO. UNA CARACTERÍSTI- CA IMPORTANTE DE LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL SE ENCUENTRA EN LA FORMA DE CUANTIFICAR LA RESPONSABILIDAD. LA TEORÍA DEL RIESGO, EN EL DERECHO COMÚN, EXIGE UNA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL AL DAÑO SUFRIDO, QUE EN CADA CASO SE DETERMINARÁ, CONFORME A REGLAS GENERA- LES QUE, EN NUESTRO PAÍS SE APOYAN EN SUPUESTOS SALARIALES.

EN REALIDAD LA TEORÍA DEL RIESGO PROFESIONAL HA SIDO LA DE MAYOR ARRAIGO, AL GRADO DE QUE ES SEGUIDA POR CASI TODOS LOS PAÍSES. ENTRE NOSOSTROS AÚN INSPIRA A LA NUEVA LEY, PESE AL CAMBIO TERMINOLÓGICO. EN MATERIA DE RIESGOS ES EVIDENTE QUE LA NORMA PRINCIPAL VIOLADA SERÁ AQUELLA QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE INSTALAR LAS EMPRESAS, DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

LA EXISTENCIA, DE UN RIESGO DE TRABAJO TRAE CONSIGO RESPONSABILIDADES CONCRETAS A CARGO DE LOS PATRONES QUE LA LEY MENCIONA. DESDE LUEGO DEBEN DISTINGUIRSE DOS SITUACIONES: EN PRIMER

TÉRMINO QUE EL RIESGO TRAIGA CONSIGO SÓLO UNA INCAPACIDAD; EN SEGUNDO UGAR, QUE PRODUZCA LA MUERTE DEL TRABAJADOR.

5.2. SERVICIOS CON LOS QUE DEBE CONTAR EL PERSONAL

RESPECTO A ESTE PUNTO, LOS PATRONES DEBEN PONER A DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES Y ÉSTOS DEBEN DE USAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL DEBERÁ DE SER ADECUADO Y BRINDAR UNA PROTECCIÓN EFICIENTE, CONFORME AL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

"ARTÍCULO 161.- LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DEBERÁN VIGILAR:

- I. QUE SE SELECCIONE EL EQUIPO APROPIADO, DE ACUERDO AL RIESGO.
- II. QUE EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL SEA FACILITADO SIEMPRE QUE SE REQUIERA Y SEA NECESARIO.
- III. QUE EL EQUIPO SEA MANTENIDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE FUNCIONAMIENTO.
- IV. QUE EL EQUIPO SEA UTILIZADO POR LOS TRABAJADORES - ADECUADA Y CORRECTAMENTE.

V. QUE NO LE CAUSE DAÑO INTENCIONAL AL EQUIPO.

LAS PROPIAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE REPORTARÁN A LOS PATRONES Y A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO CUALQUIER FALLA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES." (23)

EN LOS SERVICIOS QUE SEAN DESTINADOS A LOS TRABAJADORES, ÉSTOS DEBERÁN LLEVARSE A CABO CON LAS MEDIDAS GENERALES DE ASEO, CUANDO MENOS CADA VEINTICUATRO HORAS.

ASIMISMO LOS LOCALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO, LA MAQUINARIA Y LAS INSTALACIONES SE DEBERÁN MANTENER LIMPIOS, YA QUE LA LIMPIEZA SE HARÁ AL TERMINAR CADA TURNO DE TRABAJO; POR OTRA PARTE EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LA BASURA Y LOS DESPERDICIOS DEBERÁN MANEJARSE Y EN SU CASO SE ELIMINARÁN DE MANERA QUE NO AFECTEN LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES PROMOVERÁN EL DESARROLLO DE SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS, ATENDIENDO A LOS ÍNDICES DE FRECUENCIA Y DE GRAVEDAD DE LOS RIESGOS REALIZADOS, A LA NATURALEZA Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD QUE SE LLEVE A CABO Y AL NÚMERO DE TRABAJADORES EXPUESTOS. ÉSTOS SERVI-

(23) REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ENERO 1992, PAGS. 33 Y 34.

CIOS ESTARÁN BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO.

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO PROPORCIONARÁN LA ASESORÍA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO, Y ÉSTOS A SU VEZ, LES INFORMARÁN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE TRABAJO.

"ARTÍCULO 214.- LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO REALIZARÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. DETERMINAR LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES Y PROMOVER SU MEJORÍA.
- II. INVESTIGAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LAS QUE LOS TRABAJADORES DESARROLLEN SUS LABORES.
- III. ANALIZAR LOS MECANISMOS DE ACCIÓN DE LOS AGENTES -- AGRESORES PARA EL HOMBRE EN EL TRABAJO.
- IV. PROMOVER EL MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES ADECUADAS Y PROPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBAN ADOPTARSE.
- V. DETECTAR LAS MANIFESTACIONES INICIALES DE LAS ENFERMEDADES EN LOS TRABAJADORES CON EL FIN DE PREVENIR -- SU AVANCE, SUS COMPLICACIONES Y SECUELAS.
- VI. ADMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS Y MATERIALES DE CURA---CIÓN NECESARIOS PARA LOS PRIMEROS AUXILIOS Y ADIES--

TRAR AL PERSONAL QUE LOS PRESTE." (24)

LOS SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA DEL TRABAJO
COADYUVARÁN A LA ORIENTACIÓN Y A LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJA-
DORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO.

5.3. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FUE TOMADA DEL INSTRUCTIVO RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, MISMO QUE FUE EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 1991.

LOS PATRONES DEBEN DISPONER LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

EL PATRÓN DEBE CONOCER EL GRADO DE RIESGO DE CADA UNA DE LAS SUSTANCIAS QUE SE MANEJAN EN SU CENTRO DE TRABAJO, ASÍ COMO DE INFORMARLO A SUS TRABAJADORES Y DE INDICARLES LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EVITAR INCENDIOS.

EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE EXISTA ALTO RIESGO DE INCENDIO, EL PATRÓN PROPORCIONARÁ A SUS TRABAJADORES LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO NECESARIO, ASÍ COMO DE ESTABLECER POR ESCRITO UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE CONTRA INCENDIO, EN EL CUAL SE TOMARÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUROS PARA REALIZAR AQUELLAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLICAN ALTO RIESGO DE INCENDIO.
- LA SELECCIÓN Y UBICACIÓN DEL EQUIPO DE EXTINCIÓN, DE ACUERDO A LAS SUSTANCIAS QUE SE MANEJEN EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- LA SEÑALIZACIÓN SOBRE LA MATERIA DE INCENDIOS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE EN VIGOR.
- EL DESARROLLO DEL ADIESTRAMIENTO EN EL USO DE EQUIPO PARA INCENDIO Y PRÁCTICAS DE SALIDA DE EMERGENCIA EN CASO DE ALGÚN INCENDIO.
- EL MANEJO Y UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ADECUADAS AL TRABAJO Y EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE EVITE LA GENERACIÓN DE CHISPAS.
- LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICO PARA LAS BRIGADAS, CUERPO DE BOMBEROS Y CUADRILLAS CONTRA INCENDIO.
- EL CÓDIGO DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y AUDIBLE PARA

LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEÑALADO EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

LOS PROCESOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLICAN ALTO RIESGO DE INCENDIO PARA LOS TRABAJADORES, SON AQUELLOS EN LOS QUE SE FABRIQUEN, ALMACENEN O MANEJEN CUALQUIER MATERIA PRIMA, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE COMPRENDEN EN LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

- SÓLIDOS ALTAMENTE COMBUSTIBLES
- EXPLOSIVOS

ESTOS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE ACELEREN LA VELOCIDAD DE REACCIÓN QUÍMICA, MISMA QUE GENERE CALOR, O AQUELLAS OTRAS QUE AL COMBINARSE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO O DE EXPLOSIÓN, SE CONSIDERAN DE ALTO RIESGO. ÉSTO DEBE MANTENERSE IDENTIFICADO CON SEÑALES DE SEGURIDAD.

EN LAS ÁREAS, LOCALES O EDIFICIOS EN DONDE SE MANEJEN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO DE INCENDIO, EL PATRÓN ESTABLECERÁ POR ESCRITO LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD NECESARIOS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE INCENDIO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- SER DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
- CON LA VENTILACIÓN QUE TÉCNICAMENTE SE REQUIERA

PARA EVITAR EL RIESGO DE EXPLOSIÓN.

- AISLADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR, PARA EVITAR EL RIESGO DE INCENDIO O DE EXPLOSIÓN.
- CON INSTALACIÓN Y EQUIPOS ELÉCTRICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- LOS EQUIPOS CAPACES DE GENERAR ELECTRICIDAD ESTÁTICA DEBEN ESTAR ELÉCTRICAMENTE CONECTADOS A TIERRA.
- SE DEBE RESTRINGIR EL ACCESO AL PERSONAL NO AUTORIZADO.
- EN LA ENTRADA INTERIOR DE LOS LOCALES SE COLOCARÁN EN LUGARES VISIBLES, SEÑALES QUE INDIQUEN PROHIBICIÓN, ACCIÓN DE MANDO, PRECAUCIÓN, INFORMACIÓN SEGÚN EL PELIGRO ESPECIFICADO.

ÁSIMISMO LOS CENTROS DE TRABAJO DEBEN ESTAR PROVISTOS DE EQUIPO PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO EN RELACIÓN AL GRADO DE RIESGO Y LA CLASE DE FUEGO, LAS MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS QUE SE ALMACENEN, MANEJEN O TRANSPORTEN EN ELLOS.

POR ÚLTIMO LOS AGENTES EXTINGUIDORES DEBEN ESTAR EN RELACIÓN A:

- GRADO DE RIESGO.
- CLASE DE FUEGO.

- CANTIDAD DE LA SUSTANCIAS MANEJADAS EN EL CENTRO
DE TRABAJO.

5.4. DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y EQUIPO

RESPECTO AL INSTRUCTIVO RELATIVO A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS CENTROS DE TRABAJO, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE DICIEMBRE DE 1991, SE COMENTA LO SIGUIENTE:

"EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE POR LA NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS SE EMPLEE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE ENERGÍA MECÁNICA, LOS PATRONES DEBEN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS POR ESCRITO, PARA QUE SEAN INSTALADOS LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ADECUADOS PARA PREVENIR Y PROTEGER A LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS DE TRABAJO."

(25)

EL PATRÓN DEBE CONOCER Y DE INFORMAR A LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y A SUS TRABAJADORES DE LOS RIESGOS MECÁNICOS Y DEL MANTENIMIENTO DE LAS MÁQUINAS, ASI MISMO DEBE PROPORCIONAR LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS MÁQUINAS, A

(25) INSTRUCTIVO DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA MAQUINARIA Y EQUIPO, SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MARZO 1992, PÁG. 2

FIN DE PREVENIR LOS RIESGOS.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD QUE SE INSTALEN AL EQUIPO, DEBEN TENER LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES EN VIGOR.

LOS PATRONES DEBEN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS A FIN DE QUE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD SEAN DISEÑADOS O REDISEÑADOS EN FUNCIÓN DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS MECÁNICOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE LAS MÁQUINAS, DEBEN TAMBIÉN ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A DICHAS MÁQUINAS, SE LLEVE A EFECTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SIGUE:

- PROPORCIONAR PROTECCIÓN TOTAL, CUANDO SEA POSIBLE
- PERMITIR EL PROCESO DE LA PRODUCCIÓN
- PERMITIR EL MOVIMIENTO LIBRE DEL TRABAJADOR
- PROHIBIR EL ACCESO DE TRABAJADORES NO AUTORIZADOS A LA ZONA DE PELIGRO, MIENTRAS LA MÁQUINA ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO

LOS PATRONES AL ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN CUANTO A LA OPERACIÓN O EN LA ZONA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DONDE ESTÁN EN CONTACTO CON ELLA, EL TRABAJADOR PARA PODER REALIZAR SU TRABAJO,

DEBE CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- EVITAR QUE INTERFIERAN CON LA OPERACIÓN
- EVITAR QUE CONSTITUYAN FUENTE DE RIESGOS
- PERMITIR LA VISIBILIDAD PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN QUE SE TRATE
- PERMITIR LOS AJUSTES NECESARIOS EN LA OPERACIÓN
- EVITAR QUE DEBILITEN LA ESTRUCTURA DE LA MÁQUINARIA EN LA QUE SE INSTALEN
- PERMITIR EL DESALOJO RÁPIDO DEL MATERIAL DE DESPERDICIO
- FACILITAR SU MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA EN GENERAL

EL PATRÓN ESTABLECERÁ POR ESCRITO LOS MANUALES NECESARIOS DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE OPEREN O DEN MANTENIMIENTO A LAS MÁQUINAS.

LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE LAS MÁQUINAS NUEVAS ESTÉN PROTEGIDAS DESDE SU INSTALACIÓN.

5.5. **CONDICIONES DE PREVENCIÓN EN CUANTO A LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE LABORAL**

REFERENTE AL INSTRUCTIVO RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL AMBIENTE LABORAL, MISMO QUE ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, SE TIENE POR OBJETO ESTABLECER MEDIDAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, ALMACENEN O PRODUZCAN SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE POR SUS PROPIEDADES, NIVELES DE CONCENTRACIÓN Y TIEMPO DE ACCIÓN SEAN CAPACES DE CONTAMINAR EL AMBIENTE LABORAL Y ALTERAR DE ESTA MANERA LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO ESTABLECER LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS DE ESTAS SUSTANCIAS.

LOS PATRONES, EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA DEL TRABAJO Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FUENTES GENERADORAS
- LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS DE LAS SUSTANCIAS
- LAS CARACTERÍSTICAS, NATURALEZA, TIEMPO Y FRECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES A DICHAS SUSTANCIAS.

LOS PATRONES DEBEN LLEVAR, CONSERVAR, MANTENER ACTUALIZADO Y MOSTRAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL REGISTRO DE LOS NIVELES DE CONCENTRACIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE TENDIENTES AL CONTROL DE LA EXPOSICIÓN A DICHAS SUSTANCIAS. SE DEBERÁ INFORMAR A LOS TRABAJADORES DE LAS POSIBLES ALTERACIONES EN SU SALUD Y POR LA EXPOSICIÓN A DICHAS SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ORIENTARLOS SOBRE LA FORMA DE EVITARLAS.

ADEMÁS EL PATRÓN DEBERÁ ADIESTRAR Y CAPACITAR A LOS TRABAJADORES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA PROTEGER SU SALUD FRENTE A LOS RIESGOS ESPECÍFICOS.

PARA LLEVAR A CABO EL RECONOCIMIENTO DE LAS SUSTANCIAS, LOS PATRONES REALIZARÁN LO SIGUIENTE:

- IDENTIFICAR EL O LOS CONTAMINANTES
- CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS TÓXICAS DE LAS SUSTANCIAS Y LAS ALTERACIONES QUE PRODUZCAN EN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES
- IDENTIFICAR LAS FUENTES GENERADORAS
- DELIMITAR LAS ZONAS DONDE EXISTE EL RIESGO
- SEÑALAR AVISOS DE SEGURIDAD, LOS LOCALES DE ALMACENAMIENTO, ZONAS DE EXPOSICIÓN, ETC.
- DETERMINAR EL NÚMERO DE TRABAJADORES EXPUESTOS

CUANDO LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIÓN, Y CONSIDERANDO EL TIEMPO DE EXPOSICIÓN, LOS PATRONES APLICARÁN LAS MEDIDAS SIGUIENTES:

- MODIFICAR O EN SU CASO SUSTITUIR LAS SUSTANCIAS QUE ALTERAN EL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, CAPACES DE PROVOCAR DAÑO A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES POR OTRAS SUSTANCIAS QUE NO LE CAUSEN.
- TRATAR DE REDUCIR AL MÍNIMO LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES.
- LLEVAR A CABO MODIFICACIONES A LOS EQUIPOS.

EN EL CASO EN QUE POR NATURALEZA DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS DEL CENTRO DE TRABAJO NO SEA FACTIBLE REDUCIR LAS SUSTANCIAS DENTRO DE LOS LÍMITES PERMITIDOS, LOS PATRONES ADOPTARÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- AISLAR LAS FUENTES DE CONTAMINACIÓN EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS
- AISLAR A LOS TRABAJADORES
- LIMITAR LOS TIEMPOS EN LOS CUALES EL TRABAJADOR ESTE EXPUESTO A LAS SUSTANCIAS CONTAMINANTES
- DARLE A LOS TRABAJADORES EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ESPECÍFICO Y NECESARIO

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES PROMOVERÁN A TRAVÉS DE EXÁMENES MÉDICOS INICIALES Y PERIÓDICOS, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

QUE VAYAN O QUE ESTÉN EXPUESTOS A SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS Y EN BASE A EXPERIENCIAS REALIZARÁ LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE ACTUALIZAR LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES. EN EL CASO DE INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS REFERIDAS EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, LA AUTORIDAD COMPETENTE IMPONDRÁ LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, PUDIENDO LLEGAR A LA CLAUSURA PARCIAL O TOTAL DEL CENTRO DE TRABAJO.

5.6. EQUIPO ESPECIALIZADO PARA LA PROTECCIÓN E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

CONFORME AL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE TIENE POR OBJETO EL DE ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA PODER MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO Y QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, NIVELES Y TIEMPO DE ACCIÓN SEAN CAPACES DE ALTERAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS CORRELACIONES ENTRE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RUIDO Y LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN POR LA JORNADA DE TRABAJO.

EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LOS PATRONES EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DEL TRABAJO, TOMANDO EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- CARACTERÍSTICAS DE LAS FUENTES EMISORAS
- CARACTERÍSTICAS DE RUIDO EN LO QUE SE REFIERE A MAGNITUD Y COMPONENTES DE FRECUENCIA
- CARACTERÍSTICAS DE TIEMPO Y REPETICIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RUIDO
- LAS ALTERACIONES EN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE SE DERIVEN DE DICHA EXPOSICIÓN
- LOS MÉTODOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

LOS PATRONES DEBERÁN CONSERVAR, MANTENER ACTUALIZADOS Y EXHIBIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO ESTO SEA REQUERIDO EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LOS NIVELES SONOROS CONTINUOS EQUIVALENTES DE RUIDO IMPULSIVO SEGÚN SEA EL CASO Y DE LOS TIEMPOS DE EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES; CON LAS FECHAS Y HORAS EN QUE SE PRACTIQUEN LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS, A FIN DE PODER ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE SEAN NECESARIAS PARA DE ESTA MANERA NO REBASAR LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS DE RUIDO. ASIMISMO EL PATRÓN DEBERÁ INFORMAR A SUS TRABAJADORES DE LAS POSIBLES ALTERACIONES EN SU SALUD POR LA EXPOSICIÓN AL RUIDO Y ORIENTARLOS SOBRE LA FORMA DE EVITARLAS.

LOS PATRONES DEBERÁN:

- IDENTIFICAR LAS FUENTES EMISORAS
- DELIMITAR LAS ZONAS DONDE EXISTA EL RIESGO
- SEÑALAR CON AVISOS DE SEGURIDAD LAS ZONAS EXPUESTAS--
AL RUIDO EN LAS ÁREAS DE TRABAJO. DICHS AVISOS SERÁN
COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES, DE ACUERDO A LA NORMA
OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE

EL PATRÓN DEBERÁ CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS DEL RUIDO Y SUS COMPONENTES DE FRECUENCIA.

LOS TRABAJADORES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE USAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL AUDITIVO QUE SE LES PROPORCIONE.

LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL CENTRO DE

TRABAJO DEBERÁ SUPERVISAR EL USO Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL AUDITIVO.

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES PROMOVERÁN, MEDIANTE EXÁMENES MÉDICOS INICIALES Y PERIÓDICOS, EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES A ESTAR O ESTÉN EXPUESTOS A SUFRIR UN RIESGO DE TRABAJO A CONSECUENCIA DEL RUIDO.

SE DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO, CONFORME A LAS TABLAS, TIEMPO DE EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES CONFORME A LA JORNADA DE TRABAJO.

LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS Y EN BASE A LA EXPERIENCIA, LLEVARÁ A CABO DIVERSAS INVESTIGACIONES Y LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LOS NIVELES MÁXIMOS REFERIDOS EN EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE. ASIMISMO EN CASO DE INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE IMPONDRÁ -- LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE SUS REGLAMENTOS, PUDIENDO LLEGAR A CLAUSURAR TOTAL O PARCIALMENTE EL CENTRO DE TRABAJO.

**5.7. NORMAS DE SEGURIDAD EN LUGARES DONDE SE PRODUZCAN
RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS**

EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN FUENTES GENERADORAS O EMISORAS DE RADIACIONES IONIZANTES, LOS PATRONES DEBEN DE DISPONER LO CONDUCENTE PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHS CENTROS Y SE LLEVE A EFECTO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO RELATIVO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LOS PATRONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DISPONER DE MEDIDAS PREVENTIVAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

- CARACTERÍSTICAS DE FUENTES GENERADORAS
- CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE RADIACIONES NO IONIZANTES
- LA EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES A LAS MISMAS

DONDE SE GENEREN ESTAS RADIACIONES NO IONIZANTES O SE MANEJEN MATERIALES QUE LAS EMITAN, LOS PATRONES SE OBLIGAN A EFECTUAR EN LOS LOCALES LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL RECONOCIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL QUE SE REQUIERAN, CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR

LOS RIESGOS QUE IMPLICAN LA EXPOSICIÓN DE ESTAS RADIACIONES.

ASIMISMO EL PATRÓN DEBE INFORMAR A SUS TRABAJADORES DE ESTOS RIESGOS QUE IMPLICAN PARA SU SALUD Y BIENESTAR DENTRO DE LA EMPRESA DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS.

REFERENTE A LA EVALUACIÓN, LOS PATRONES VIGILARÁN QUE NO SE REBASEN LOS NIVELES MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN A LAS RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LAS TABLAS NÚMEROS I, II, III, IV Y V DEL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE.

AL IGUAL QUE EN LOS DEMÁS INSTRUCTIVOS ANTES MENCIONADOS, PARA MEDIR Y PODER EVALUAR LOS NIVELES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN LOS CENTROS DE TRABAJO, LOS PATRONES APLICARÁN LOS INSTRUMENTOS Y MÉTODOS NECESARIOS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES.

LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES PROMOVERÁN QUE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A ESTAS RADIACIONES NO IONIZANTES, A TRAVÉS DE DIVERSOS EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS RELACIONADOS CON SU EXPOSICIÓN.

A LAS DIVERSAS RADIACIONES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES DE UN CENTRO DE TRABAJO SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES,

MISMOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN LAS TABLAS Y QUE NO DEBEN SER EXCEDIDOS PARA LOS TIEMPOS DE EXPOSICIÓN ANOTADOS.

- RADIO Y MICROONDAS
- RADIACIÓN LASER (SISTEMA PARA PRODUCIR LUZ COHERENTE MONOCROMÁTICA, DE IGUAL -- LONGITUD DE ONDA Y FRECUENCIA).
- RADIACIÓN INFRARROJA
- RADIACIÓN ULTRAVIOLETA
- RADIACIÓN VISIBLE
- RADIACIÓN NO IONIZANTE (DESIGNA A RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA QUE NO ES CAPAZ DE PRODUCIR IONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, YA QUE INCLUYE ONDAS DE RADIO, MICROONDAS, LASER, ETC.)

5.8.

**VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS
DE SEGURIDAD E HIGIENE**

EN CUMPLIMIENTO DE LA ACTITUD INSTITUCIONAL QUE SE HA PUESTO EN PRÁCTICA EN EL ÁREA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, QUE SE INSPIRA EN LA FILOSOFÍA DE ORIENTAR PARA CUMPLIR Y NO PERSEGUIR PARA SANCIONAR, CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR EL MAYOR GRADO DE BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, YA SE HA INSTITUIDO COMO UNA NUEVA POLÍTICA LABORAL, BASADA EN LA CONCERTACIÓN INTERINSTITUCIONAL SURGIDA EN LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LA MÁS AMPLIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VOLUNTARIA Y HONORARIA DE TRABAJADORES Y EMPRESARIOS, FUE NECESARIO ADECUAR EL NUEVO REGLAMENTO DE LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988, A LAS IMPERIOSAS NECESIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DE NUESTRA ÉPOCA, CON EL OBJETO DE REGULAR CON PRECISIÓN EN FORMA INTEGRAL LAS FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 540 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

A EFECTO DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN ARMONIZANDO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADO-

RES Y DE LOS EMPRESARIOS DENTRO DEL MARCO LEGAL, SE PUSO EN MARCHA UNA NUEVA MODALIDAD DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO, QUE TRATA DE CONVERTIRLA EN UN INSTRUMENTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA PROMOVER, ENTRE LOS PATRONES Y LOS TRABAJADORES, EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LA LEY; DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES; Y DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LA CONCERTACIÓN LABORAL.

ESTA NUEVA ACTITUD INSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO IMPONEN, NECESARIAMENTE, UN MAYOR ACERCAMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES CON LAS AUTORIDADES LABORALES, PARA QUE UNIDOS, DETERMINEN LAS CONDICIONES QUE DEN SEGURIDAD JURIDICA, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO, A LOS TRABAJADORES Y GARANTICEN A LAS EMPRESAS UN INCREMENTO PRODUCTIVO, ASÍ COMO PARA QUE SE COMPROMETAN SOLIDARIAMENTE A CUMPLIRLAS.

ESTE ENFOQUE DEBE PERMITIR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS QUE CONSIGAN EL MAYOR BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y LA MÁS POSITIVA PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO.

LA FACTIBILIDAD DE UN PROGRAMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO CON PARTICIPACIÓN TRIPARTITA EN LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, ESTÁ FAVORECIDO POR LA CONCERTACIÓN LABORAL AUSPICADA CON EL NUEVO ENFOQUE QUE SE HA DADO A LAS ESTRATEGIAS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE LOS SECTORES SOCIAL, EMPRESARIAL

Y GUBERNAMENTAL QUE LA INTEGRAN, UNIDOS Y EN FORMA CORRESPONSABLE HAN ESTABLECIDO ACCIONES REALISTAS MEDIANTE UN PLAN 1989 - 1994, DENOMINADO "JORNADA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL", EN LA QUE SUS FUNCIONES HAN SIDO ENRIQUECIDAS AL APROVECHAR AL MÁXIMO LA ENERGÍA, LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS, DE LOS EMPRESARIOS Y SUS ASOCIACIONES; ASÍ COMO LA VOLUNTAD PROFESIONAL Y POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

A FIN DE CONOCER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DENTRO DE LAS ÁREAS DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS, ASÍ COMO PARA QUE LOS VERIFICADORES VOLUNTARIOS APROVECHEN LAS EXPERIENCIAS Y LOS AVANCES LOGRADOS EN LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA DE LOS TRABAJADORES, SE CREÓ UNA ESTRUCTURA DE ACERCAMIENTO Y COMUNICACIÓN PERMANENTE DENOMINADA "SISTEMA DE UNIDADES REGIONALES DE COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL", INTEGRADO POR COMISIONADOS OBREROS Y PATRONALES, QUE CUENTAN CON LA ASESORÍA PERMANENTE DEL SECTOR GUBERNAMENTAL: DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE EMPRESAS, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL, SE HAN ESTABLECIDO UNIDADES REGIONALES, CADA UNA A CARGO DE UN "COMISIONADO EN JEFE", ENCARGADOS DE COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL

ÁREA DE INFLUENCIA Y CONTROLADOS POR LA UNIDAD CENTRAL DE COMISIONES MIXTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA MODERNA INSPECCIÓN DEL TRABAJO ESTÁ SUSTENTADA, EN UNA ADECUADA REORDENACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS PERMANENTES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN UNA RACIONAL CAPACITACIÓN DE SUS INTEGRANTES PARA QUE SE LES PERMITA GENERAR UN ESPÍRITU SOLIDARIO DE PREVISIÓN SOCIAL EN EL TRABAJO; Y DE IGUAL FORMA, EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS NACIONALES; ASÍ COMO A LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES, A FIN DE ESTABLECER LOS MECANISMOS IDÓNEOS QUE PERMITAN CONSEGUIR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO.

LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON MAYOR EFICACIA LOS OBJETIVOS PROGRAMADOS EN LA FILOSOFÍA SUSTENTADA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, SE ELEVÓ EL RANGO DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, AL DE SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, DADA LA IMPORTANCIA DE LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, ESTA SUBDIRECCIÓN VERIFICARÁ LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN LOS FACTORES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LA SALUD EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN LOCAL; ASIMISMO,

PROPORCIONARÁ APOYO, AUXILIO TÉCNICO Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO; ASÍ COMO EL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE ESAS EMPRESAS.

LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO TIENE POR OBJETO, LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS NORMAS NACIONALES; ASÍ COMO DE LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES QUE GARANTICEN LOS FACTORES DE SEGURIDAD JURÍDICA, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE SALUD EN EL TRABAJO EN LAS EMPRESAS; ASÍ COMO PROPORCIONAR ASISTENCIA TÉCNICA, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y AL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS, DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS.

EL CUERPO DE PERITOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL EN LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA SALUD EN EL TRABAJO, DEBERÁ:

- PROPORCIONAR APOYO TÉCNICO EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO, A LAS SUBDIRECCIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CUANDO LO REQUIERAN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y TAMBIÉN - DE LAS NORMAS, CONVENIOS Y RECOMENDACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

EN LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS Y ASÍ COMO A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE RECOMENDACIONES Y NORMAS ESPECÍFICAS.

- PARTICIPAR EN LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL -- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN OPERATIVA DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE LA JORNADA DE - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO EN OTROS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
- PARTICIPAR EN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.T.P.S. ENCARGADAS DE MANTENER ACTUALIZADO EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL - TRABAJO ASÍ COMO SUS INSTRUCTIVOS Y NORMAS.

LA SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO DEL D.F., DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL D.D.F.

EL SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL Y EL CUERPO DE PERITOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL EN LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA SALUD EN EL TRABAJO, SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS, ASÍ COMO DEL LOGRO DE LAS METAS PROPUESTAS.

LA SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, PROPORCIONARÁ APOYO TÉCNICO PROFESIONAL Y A

LA VEZ RECIBIRÁ AUXILIO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRABAJO, LA SUBDIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES DE: CONSULTORÍA LABORAL Y DICTAMINACIÓN, SEGURIDAD JURÍDICA, COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SEGURIDAD INDUSTRIAL, MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO, PROTECCIÓN EN EL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES, SECRETARÍA GENERAL, CONCILIACIÓN Y CONTENCIOSO, QUIENES PROVEERÁN CON LOS ELEMENTOS Y MEDIOS A SU ALCANCE, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.

PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA SE DEBERÁN EMPLEAR LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS PROFESIONALES QUE SE CONSIDEREN ADECUADOS ASÍ COMO LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y SUS INSTRUCTIVOS, EL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO EN EL D.F.

LA SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, CONTARÁ CON PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LAS RAMAS DE DERECHO LABORAL, MEDICINA DEL TRABAJO, E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. SE DISPONDRÁ INICIALMENTE DE UN CUERPO DE PERITOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL EN LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y LA SALUD EN EL TRABAJO, INTEGRADO POR LICENCIADOS EN DERECHO, INGENIEROS, MÉDICOS. EL

PERSONAL DE REFERENCIA DEBERÁ ACREDITAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER MEXICANO, MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS
- B) EXHIBIR EL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL
- C) TENER LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES EN DERECHO LABORAL, MEDICINA DEL TRABAJO E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
- D) TENER LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 3 AÑOS EN LAS ESPECIALIDADES QUE SE MENCIONAN
- E) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL, SANCIONADO CON PENA CORPORAL

EL PERSONAL TÉCNICO, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, ACTUARÁ CON EL CARÁCTER DE PERITO EN LOS FACTORES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, DE LA INDUSTRIAL Y DE LA SALUD EN EL TRABAJO, EN LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN LOCAL, UTILIZANDO LOS MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS INDICADOS.

PARA EL LOGRO DE LAS METAS PROPUESTAS, EL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO PARTICIPARÁ EN LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS EN EL D.D.F., PARA EFECTUAR LAS VERIFICACIONES SOLI-

CITADAS POR LAS SUBDIRECCIONES Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL,

- PARTICIPACIÓN EN LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES - (TÉCNICAS Y ESTADÍSTICAS) QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO SE REALICEN CON MOTIVO DE LAS VERIFICACIONES EFECTUADAS EN LAS EMPRESAS DEL D.D.F.
- PARTICIPACIÓN EN LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS RECOMENDACIONES Y NORMAS QUE RESULTEN DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS EN LAS EMPRESAS
- REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS EN EL D.D.F. QUE LO SOLICITEN, PARA ORIENTAR Y ASESORAR A LOS MIEMBROS DE SUS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y AL PERSONAL PROFESIONAL DE SUS SERVICIOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.
- PARTICIPAR EN SEMINARIOS DE ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO PARA MIEMBROS DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS EMPRESAS.
- ASISTIR A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR LAS COMISIONES TÉCNICAS ENCARGADAS DE ACTUALIZAR EL REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
- ASISTIR A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR LAS COMISIONES TÉCNICAS ENCARGADAS DE ELABORAR INSTRUCTIVOS.

- PARTICIPAR COMO INSTRUCTORES EN LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO EN MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD - EN EL TRABAJO QUE SE FORMULEN.

A EFECTO DE UNIFICAR CRITERIOS Y FACILITAR LA REALIZACIÓN, EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN Y VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LAS EMPRESAS DE JURISDICCIÓN LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DEBERÁN SEGUIR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN.

I.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN LABORAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA, SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y SALUD EN EL TRABAJO, EL C. PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y/O LOS C. SUBDIRECTORES DE REFERENCIA, FORMULARÁN LA SOLICITUD MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO AL C. SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO.

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DEBERÁ OBTENER SIN EXCEPCIÓN, EN ACUERDO, LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL EN EL "COMUNICADO DE DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN LABORAL", A EFECTO DE QUE SE ORDENE LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN.

II.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LAS EMPRESAS DE MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA, SEGURIDAD INDUSTRIAL, Y SALUD EN EL TRABAJO, EL C. SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO PRESENTARÁ PARA ACUERDO DEL C. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL D.D.F. LAS SOLICITUDES

DE ASESORÍA U ORIENTACIÓN FORMULADAS POR REPRESENTANTES EMPRESARIALES O SINDICALES, MIEMBROS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO DE MEDICINA E HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, YA SEA EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE LOS COMISIONADOS EN JEFE DE SISTEMAS DE UNIDADES REGIONALES DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL DISTRITO FEDERAL U OTROS MIEMBROS APROPIADOS.

LUEGO DE OBTENER LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL C. DIRECTOR GENERAL A LA SOLICITUD PLANTEADA, EL SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA DESIGNARÁ MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN, AL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA.

III.- PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL QUE ASISTIRÁ A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN LABORAL O DE ASISTENCIA TÉCNICA, EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN ORGANIZARÁ DENTRO DEL CUERPO DE PERITOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL, CINCO GRUPOS COMPUESTO CADA UNO POR UN LICENCIADO EN DERECHO, UN MÉDICO Y UN INGENIERO.

CADA GRUPO PROPORCIONARÁ ORIENTACIÓN Y APOYO, EN FORMA ROTATORIA, DURANTE LAPROS DE CUATRO MESES, A DOS UNIDADES REGIONALES DEL SISTEMA DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL D.F. YA ESTABLECIDO.

IV.- PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN LABORAL O DE ASISTENCIA TÉCNICA, EL PERSONAL TÉCNICO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, MEDIANTE LA ORDEN AUTORIZADA ACUDIRÁ EN EL LOCAL DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO O NEGOCIACIÓN,

A VERIFICAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE SALUD EN EL TRABAJO, QUE SE INDIQUEN, PARA TAL EFECTO, EL VERIFICADOR DEBERÁ EXHIBIR ANTE LOS REPRESENTANTES DE LAS FUENTES DE TRABAJO, LO SIGUIENTE:

- A) IDENTIFICACIÓN QUE LO ACREDITE, COMO VERIFICADOR
- B) LA ORDEN DEBIDAMENTE REQUISITADA, DONDE SE INDIQUE:
 - EL NOMBRE Y DOMICILIO CORRECTOS DE LA FUENTE DE TRABAJO;
 - EL NOMBRE DEL O DE LOS VERIFICADORES AUTORIZADOS PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA
 - LA FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL MOTIVO Y OBJETO DE LA VISITA
 - LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYE LA DILIGENCIA RESPECTIVA

V.- LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN O DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE SE PRACTIQUEN, SE DEBEN REALIZAR DURANTE LAS HORAS LABORALES, SIN DISTINCIÓN DE TUNO.

VI.- TANTO EL PATRÓN Y LOS TRABAJADORES O SUS REPRESENTANTES DEBERÁN DAR TODAS LAS FACILIDADES PARA PRACTICAR LA VERIFICACIÓN Y AL EFECTO ESTAR OBLIGADOS A PROPORCIONAR LO DATOS QUE SE LES SOLICITEN, Y SI ES NECESARIO EXHIBIR LOS LIBROS, REGISTROS U OTROS DOCUMENTOS IMPONGAN LAS NORMAS DE TRABAJO, ASÍ COMO PERMITIR EL ACCESO A LOS LOCALES, INMUEBLES Y OBRAS QUE SE LES INDIQUEN.

VII.- SI EN LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA EL VERIFICADOR ENCUENTRA DEFICIENCIAS QUE IMPLIQUEN PELIGRO PARA EL LOCAL DE TRABAJO, PARA LA SALUD O SEGURIDAD DEL PERSONAL QUE LABORE, EN EL ACTO DEBERÁ DETERMINAR LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE INMEDIATA APLICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES Y PARA TAL CASO, FIJARÁ EL PLAZO QUE ESTIME NECESARIO.

VIII.- UNA VEZ QUE SE HAYA CONCLUIDO LA DILIGENCIA, EL VERIFICADOR ENTREGARÁ A LOS REPRESENTANTES DEL PATRÓN Y DE LOS TRABAJADORES, UN EJEMPLAR DEL ACTA CORRESPONDIENTE Y RECABARÁ CONSTANCIA DE RECIBIDO.

IX.- EN EL CASO DE QUE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR NEGATIVA O IMPEDIMENTO DE PERSONAL DE LA FUENTE DE TRABAJO EN LA QUE SE VA A REALIZAR, EL VERIFICADOR RENDIRÁ INFORME DE LA CIRCUNSTANCIA DE ESE HECHO, PARA QUE POSTERIORMENTE SE ACUERDE LO QUE EN DERECHO LABORAL PROCEDA.

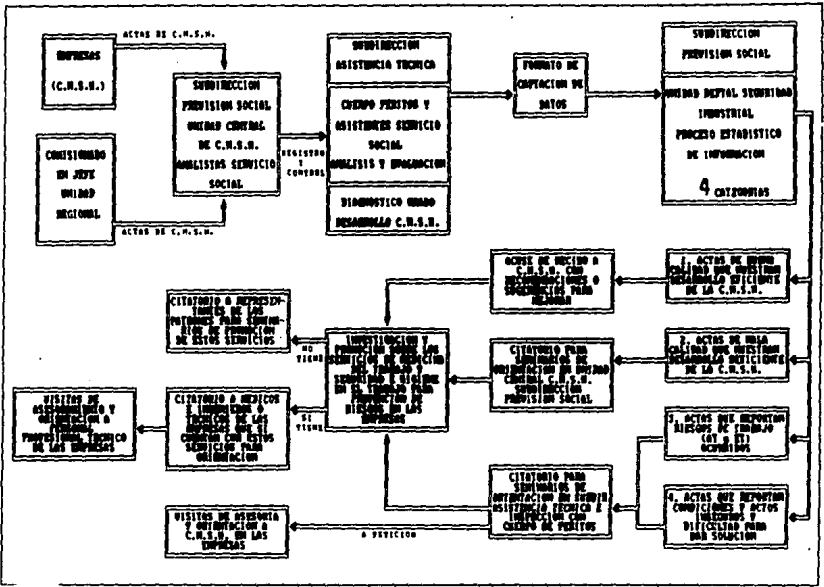
EL VERIFICADOR TURNARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EL ORIGINAL DEL ACTA CON LOS DOCUMENTOS ADICIONALES, AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA INSPECCIÓN LOCAL DEL TRABAJO, PARA LOS EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN QUE AMERITE.

X.- PARA LA OPERATIVIDAD DEL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN LABORAL, TANTO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMO

LOS COMISIONADOS VERIFICADORES VOLUNTARIOS HONORARIOS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO INDICARÁN Y PROOVERÁN DE LOS ELEMENTOS Y MEDIOS NECESARIOS, REFERENTES AL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, RELATIVAS A LOS FACTORES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LA SALUD EN EL TRABAJO, O A INSTANCIA DE LAS AGRUPACIONES PATRONALES, CON EL OBJETO DE QUE ESTAS ÚLTIMAS SOLICITEN NUESTRA INTERVENCIÓN, PARA EL EFECTO DE DARLES LA ORIENTACIÓN, OPINIÓN, APOYO Y ASESORAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR.

LA EFICACIA DE LAS ACCIONES REALIZADAS, PODRÁ SER EVALUADA A TRAVÉS DE LA RESPUESTA DE LOS SECTORES EMPRESARIAL Y DE LOS TRABAJADORES, AL ACEPTAR Y APLICAR LAS RECOMENDACIONES Y NORMAS QUE SURGIERAN CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN, DE LOS ESTUDIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DE LA ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE SE REALIZARÁN, ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS QUE EN CADA EMPRESA SE OBTENGAN.

**ANÁLISIS Y PROCESO DE LAS ACTOS
DE COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE
(Verificadores Unifuncion Monofuncion)**



C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- FORTALECER LA CONCERTACIÓN ENTRE GOBIERNO, OBREROS Y EMPRESARIOS, PARA INTENSIFICAR PROGRAMAS Y ACCIONES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, TANTO EN LOS CENTROS LABORALES COMO EN LOS CENTROS DE SERVICIO.

SEGUNDA.- QUE SEAN EFECTIVOS LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS MEXICANOS, EN CUANTO A LO QUE SE REFIERE AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA ALCANZAR UN MAYOR BIENESTAR,

TERCERA.- LLEVAR A CABO ESTA CONCERTACIÓN ENTRE LOS SECTORES OBRERO Y EMPRESARIAL CON LAS INSTITUCIONES, EN IMPORTANTES JORNADAS DE TRABAJO QUE SE REALICEN, ASÍ COMO EL DE CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE SOLIDARIDAD.

CUARTA.- BUSCAR MEJORES SOLUCIONES, MISMAS QUE ASEGUEN LA PREVISIÓN SOCIAL EN EL TRABAJO Y EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD.

QUINTA.- CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, SE MEJORA LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

SEXTA.- COMPROBAR COMO ESTOS SECTORES PRODUCTIVOS, LLEVAN A CABO CON BUENOS RESULTADOS, ÉSTA IMPORTANTE JORNADA REFERENTE A LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

SEPTIMA.- CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEN PLENA VIGENCIA A LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO Y PROPICIEN LA HUMANIZACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES.

OCTAVA.- PRETENDER LOGRAR CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, CONFORMADAS POR REPRESENTANTES PATRONALES Y OBREROS, UNA MAYOR PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES PARA EVITAR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DE BUEN L. NESTOR, DERECHO DEL TRABAJO, TOMO I
ED. PORRUA, S.A. 1a. EDICION, MEXICO 1974, --
PAG. 142.
- 2.- DE LA CUEVA MARIO, EL NUEVO DERECHO MEXICANO -
DEL TRABAJO, TOMO III, ED. PORRUA, S.A., MEXICO
1986, PAG. 103.
- 3.- DE PINA VARA RAFAEL, DE PINA RAFAEL, DICCIONARIO
DE DERECHO, ED. PORRUA, S.A., DECIMOSEGUNDA EDI-
CION, MEXICO 1984, pag. 218.
- 4.- GUIAS BASICAS PARA LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGU-
RIDAD E HIGIENE DE LOS CENTROS DE TRABAJO, IMSS,
4a. EDICION, AGOSTO 1987.
- 5.- INSTRUCTIVO No. 2
CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y PRO-
TECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABA-
JO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, --
MARZO 1982.

6.- INSTRUCTIVO No. 4

SISTEMAS DE PROTECCION Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y EQUIPO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MARZO 1982.

7.- INSTRUCTIVO No. 10

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE PRODUZCAN, ALMACENEN O MANEJEN SUSTANCIAS QUIMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACION EN EL AMBIENTE LABORAL, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ENERO 1982.

8.- INSTRUCTIVO No. 11

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MARZO 1984.

9.- INSTRUCTIVO No. 13

CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENEREN RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS NO IONIZANTES, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MARZO 1982.

10.- INSTRUCTIVO No. 19

CONSTITUCION, REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

- 11.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, 9a. EDICION, OCTUBRE 1992.
- 12.- MORENO PADILLA JAVIER, LEY DEL SEGURO SOCIAL, ED. TRILLAS, 17a. EDICION, MEXICO 1990, PAG. 32.
- 13.- RAMIREZ CAVASCA CESAR, SEGURIDAD INDUSTRIAL, ED. LIMUSA, 1a. EDICION, MEXICO 1986, PAG. 24.
- 14.- REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ENERO 1992.
- 15.- VENTURA SILVA SABINO, DERECHO ROMANO, ED. PORRUA, S.A. 6a. EDICION, MEXICO 1982, PAG. 53.